



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000050201115605-00
Ubicación 49717
Condenado CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ
C.C # 80058802

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy veinte (20) de diciembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del dos (02) de octubre de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el veintiseis (26) de diciembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000050201115605-00
Ubicación 49717
Condenado CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ
C.C # 80058802

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy veintisiete (27) de diciembre de 2023 , se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el dos (02) de ENERO de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD ONLINE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto Interlocutorio No. 1428.

CUI No. 11001-60-00-050-2011-15605-00. **NI.** 49717. **CID.** 516.

SANCIONADO: Cesar Andrés Matituy Rodríguez. **C.C.** 80.058.802.

GENERO: Masculino.

DIVERSIDAD: Ninguna.

CONDUCTA PUNIBLE: Peculado por apropiación, falsedad material en doc. público agravada por el uso y falsedad en documento privado. Arts. 397, 287 y 289 C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria, art. 38 G del CP.

DOMICILIO: Calle 25B No. 85C-27 Barrio Modelia Bogotá. Tel: 3026364530.

CORREO: matysanty25@gmail.com.

RED DE APOYO: N/R. **CORREO:** N/R.

DEFENSOR: Kevin Enrique Hernández Borda. **Dirección:** Carrera 13 No. 32-51 Edificio Baviera Oficina 1103 Torre 3 Bogotá. Tel: 3114462007.

CORREO: mrh.abogados20@gmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo.

CORREO: cabolanos@procuraduria.gov.co.

VICTIMA: Nelson Gómez Ostos.

REP. VICTIMAS: N/R

INC. REP. INT. N/R.

PROCEDENCIA: Reparto.

DECISIÓN: Se reconoce tiempo físico y se niega la libertad condicional.

CAPTURA: 1. El 27 de julio de 2012 al 8 de abril de 2013 y 2. Desde el 22 de octubre de 2020.

RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

1. ASUNTO POR TRATAR

1.1. Reconocer de oficio el tiempo físico y a petición la libertad condicional a **Cesar Andrés Matituy Rodríguez**. Para tal efecto, nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

2. PREMISAS FÁCTICAS

2.1. Por hechos ocurridos el 26 de agosto de 2010, ("E. R. V. se presentó a las instalaciones del Juzgado 6 Penal Municipal de Descongestión de Bogotá a indagar por el número de un proceso y la cédula del denunciante para consignar 7 millones de pesos como abono en un proceso de inasistencia alimentaria que se adelantaba a Gómez Ostos, ante lo cual Cesar Andrés

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. WhatsApp: 3242833494.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD ONLINE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Matituy Rodríguez se ofreció a recibirlos señalando que el Juzgado tenía línea directa con el banco y que una providencia saldría esa misma tarde, al verificar la sentencia únicamente se realizó consignación de 5 millones de pesos e informó que los restantes quedaban pendientes por si la sentencia era apelada. Posteriormente el señor Gómez Ostos indagó con la denunciante solicitando un plazo para consignar el dinero restante y estableció que tan solo le habían entregado a ella 10 millones de pesos de los 15 que él había entregado a Matituy Rodríguez, quien manifestó que el título se había extraviado y luego le entregó un cheque de una cuenta sin fondos por valor de 7 millones de pesos..."

2.2. El Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia del 25 de abril de 2017, condenó a **César Andrés Matituy Rodríguez**, a la **pena de 78 meses de prisión** (2340 días, 1/3=780 días, 50%= 1170 días, 3/5= 1404 días), multa \$ 4.666.666,66 millones de pesos e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de peculado por apropiación en concurso con el delito de falsedad material en documento público agravada por el uso y falsedad en documento privado, de conformidad con los Arts. 397, 287 y 289 del CP, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del artículo 38 B CP y como padre cabeza de familia.

2.3 La sentencia fue consecuencia de allanamiento a cargos en juicio oral, la cual fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal en providencia del 27 de julio de 2017, ejecutoriada el 29 de mayo de 2019, luego de que, la Corte Suprema de Justicia en Sala Penal inadmitiera la demanda de casación.

2.4. **César Andrés Matituy Rodríguez** reintegró y reparó integralmente a la víctima, por lo cual, se hizo merecedor a la rebaja de una tercera parte de la pena a imponer para el delito de peculado por apropiación, conforme al art. 401 CP.

2.5. Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 del CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737-2019, rad. 54743 M. P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP -23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP-27 abril del 2011, rad 3593027.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. WhatsApp: 3242833494.

OCCIDENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD ONLINE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.6. El Despacho en decisión adoptada en audiencia del 3 de febrero de 2023, le concedió a **César Andrés Matituy Rodríguez** la prisión domiciliaria del art. 38G CP, con caución de (3) S.M.L.M.V., representada en póliza de seguro judicial N8100348757 del 6 febrero de 2023 de la compañía Seguros Mundial, suscribiendo la diligencia de compromiso el 7 de febrero de 2023, asumiendo las obligaciones del artículo 38B No. 3, 4 y literal d) CP, teniendo como domicilio la Calle 25B No. 85C-27 Barrio Modelia de Bogotá. Teléfono: 3026364530.

2.7. La Dirección Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano Picota de Bogotá D.C., a través de la Resolución No. 2576 del 29 de junio de 2023, conceptuó favorablemente para la libertad condicional. La conducta en reclusión ha sido calificada como buena y ejemplar y no registra sanciones disciplinarias.

2.8. **César Andrés Matituy Rodríguez** ha estado privado de la libertad por este CUI en dos oportunidades: 1. El 27 de julio de 2012 al 8 de abril de 2013 (255 días) y 2. Desde el 22 de octubre de 2020 a la fecha (1075 días), para un tiempo físico de 1330 días (44 meses, 10 días), los cuales, sumados a la redención de penas reconocidas 185 días (6 meses, 5 días)¹, para un total de 1515 días (50 meses, 15 días).

3. Revisada la base de datos del SISIEP, consulta de procesos de la rama judicial y el sistema siglo XXI **César Andrés Matituy Rodríguez** presenta como antecedente: CUI No. 11001-60-00-050-2011-15605-00 vigente (art. 248 Cont. Pol.).

4. **Estándares normativos y precedente jurisprudencial:** Art. 38 No. 1 del CPP, en armonía con el art. 5º de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993. Artículo 64 del CP, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

5. Precedentes jurisprudenciales:

- Corte Constitucional. Sentencia T-640-17 de octubre de 2017. MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Corte Constitucional. Sentencia C-757-15 de octubre de 2014. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Suprema de Justicia. Rad. 61471. AP-2977-12 de julio de 2022. M.P. Fernando León Bolaños.

¹ Audiencia del 13 de septiembre de 2023.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. WhatsApp: 3242833494.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD ONLINE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Corte Suprema de Justicia. Rad. 61616. AP-3348-27 de julio de 2022. M.P. Fabio Espitia Garzón.
- Corte Suprema de Justicia. Rad. 107644 de 19 de noviembre de 2019. MP. Patricia Salazar Cuellar.
- Corte Suprema de Justicia. Rad. 127118. STP-14891 del 1 de noviembre de 2022. MP. José Francisco Acuña Vizcaya.

6. De la libertad condicional:

6.1. **César Andrés Matituy Rodríguez** realizó el hecho del injusto penal el 26 de agosto de 2010, por principio de legalidad la norma aplicable sería el art. 64 CP, modificado por el artículo 5 de la ley 890 de 2004 (vigente desde el 7 de julio de 2004 al 23 de junio de 2011), sin embargo, por principio de favorabilidad, la norma aplicable es el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 (vigente desde el 20 de enero de 2014), el cual, exige como presupuestos objetivos: 1. Que la persona haya cumplido las (3/5) partes de la pena, 2. Que el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de Reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, 3. Que demuestre arraigo familiar y social, y Subjetivo 4. previa valoración de la conducta punible.

6.2. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago salvo se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta otro tanto igual, de considerarlo necesario.

6.3. **Presupuesto objetivo:** **César Andrés Matituy Rodríguez** fue condenado a la pena de 78 meses de prisión (2340 días), siendo las 3/5 partes 1404 días, como lleva de tiempo físico y redención de pena 1515 días (50 meses, 15 días), supera el quantum exigido.

6.4. La Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá a través de Resolución No. 2576 del 29 de junio de 2023, conceptuó favorablemente para la libertad condicional. La conducta en reclusión ha sido calificada buena y ejemplar y no registra sanciones disciplinarias.

6.5. En lo relacionado con el arraigo familiar y social, se tendrá la Calle 25B No. 85C-27 Barrio Modelia Bogotá superándose así el presupuesto objetivo.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. WhatsApp: 3242833494.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD ONLINE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.6. Presupuesto subjetivo: En cuanto al aspecto subjetivo, se realizará el análisis conforme lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia T-640-17 de octubre- 2017, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo, C-757 del 15 de octubre de 2014, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado y Corte Suprema de Justicia Rad. 61471. AP2977- 12 de julio-2022. M.P. Fernando León Bolaño, Rad. 61616. AP 3348-27 de julio-2022. M.P. Fabio Espitia Garzón y el Rad. 107.644 del 19 de noviembre de 2019. MP. Patricia Salazar Cuellar. Esto es, que se realizará el análisis de la conducta cometida de forma "proyectiva" se mirarán las consecuencias de la sanción en razón al nivel de gravedad de su actuar para alcanzar los fines y funciones de la pena, así como del tratamiento progresivo carcelario penitenciario, mediante el análisis de su personalidad, y a través de la disciplina y actividades realizadas en el penal para establecer si está cumpliendo sus objetivos.

6.7. Lo anterior, se debe que el Juez de ejecución penal para el estudio de la libertad condicional *"le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta además las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena"*. (Corte Constitucional en Sentencia T-640 de 2017, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo).

6.8. De acuerdo al artículo 4 del CP, en la fase de la ejecución de la pena está presente la prevención especial y reinserción social, estas deben ser analizadas a la luz de los arts. 9, 12 y 144 del Código Penitenciario y Carcelario que señalan que el cumplimiento de las penas se rige por el principio de resocialización y progresividad, los cuales, tienen incidencia en la evaluación de la necesidad o no de continuar con la ejecución de la pena en el establecimiento carcelario.

6.9. De acuerdo a lo expuesto el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia del 25 de abril de 2017, indicó que el fallo condenatorio fue consecuencia del allanamiento a cargos en juicio oral, habiéndose reunido los requisitos del artículo 381 del CPP, esto es, el procesado se allanó después de haber concluido la etapa probatoria de la Fiscalía y de otro lado su defensor técnico renunció a sus pruebas, por lo que solo estaba pendiente los alegatos de conclusión, con lo cual, no evitó un desgaste en el aparato judicial.

6.10. En cuanto a la gravedad de las conductas y el modus operandi, el juzgado fallador, expresó que, afectan bienes jurídicos protegidos como la Administración y la Fe Pública, entendidas como la actividad funcional del Estado a través de sus diferentes órganos encaminados al cumplimiento de

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD ONLINE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sus funciones y la veracidad en el contenido de los documentos que tienen la capacidad demostrativa y que son incorporados al tráfico jurídico.

6.11. En torno a las conductas punibles que determinan su personalidad tenemos: Que **César Andrés Matituy Rodríguez** es infractor primario, pues previo a cometer las conductas punibles su comportamiento fue acorde al ordenamiento jurídico vigente, lo cual, se evidencia con la carencia de anotaciones y antecedente penales. Sin embargo, aprovechándose de la condición de sustanciador del extinto Juzgado Sexto Penal Municipal de Descongestión de Bogotá, voluntariamente, se apropió de la suma de 7 millones de pesos entregados a instancias del denunciante Nelson Gómez Ostos, dentro del proceso de inasistencia alimentaria que se adelantaba en su contra. Bajo esa misma condición, falsificó la sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2010 por la Jueza 6 Penal Municipal de Descongestión, pues modificó la cifra allí consignada de \$10.000.000, que el señor Gómez Ostos había cancelado por concepto de alimentos, cambiándola por la suma de \$15.000.000, para hacerle creer que había consignado la totalidad de dinero. Adicionalmente, falsificó la firma de la titular de la cuenta No. 762219384 del Banco Av. Villas para girar a favor del denunciante un cheque por la suma de \$7.000.000 para cancelar el monto del dinero que se había apropiado, título valor que fue devuelto por fondos insuficientes y porque el procesado no era el titular de esa cuenta. **César Andrés Matituy Rodríguez** reintegró y reparó integralmente a la víctima, por lo cual, se hizo merecedor a la rebaja de una tercera parte de la pena a imponer para el delito de peculado por apropiación, de conformidad al art. 401 CP.

6.12. Ahora durante el tratamiento penitenciario progresivo que lleva **César Andrés Matituy Rodríguez**, en prisión intramuros, su conducta fue calificada buena y ejemplar (7 actas de calificación del 2 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2023), de esas 7 calificaciones su conducta ha sido calificada como ejemplar en 4 oportunidades y como buena en 3 ocasiones, lo cual, en porcentajes correspondería a que su comportamiento ha sido ejemplar el 57% y buena un 43% de su estadía en reclusión; por otro lado, no registra sanciones disciplinarias en ese período y ha redimido la pena mediante el trabajo, por lo cual, obtuvo la Resolución No. 2576 del 29 de junio de 2023, con concepto favorable para libertad condicional. Por lo anterior, podría pensarse que se acompaña con el art. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual, señala: "6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados", e igualmente, con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD ONLINE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.13. Sin embargo, la conducta punible que determina la personalidad de **Cesar Andrés Matituy Rodríguez** es de aquellas que afectan gravemente la Administración y Fe Pública, pues no puede pasar desapercibido que, en la calidad de sustanciador del Despacho Judicial se apropió de la suma de 7 millones de pesos, falsificó la sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2010 por la Juez Sexta Penal Municipal de Descongestión, así como fue capaz de falsificar la firma del titular de la cuenta No. 762219384 del Banco Av. Villas para girar en favor del denunciante un cheque por la suma de apropiada. Con lo anterior, faltó a sus deberes constitucionales y legales, pues no se trató de conductas irrelevantes y se vio comprometida la imagen de la administración de justicia y la fe pública para favorecer sus propios intereses económicos, con lo que se disminuyó la credibilidad de la ciudadanía en los empleados públicos, a quienes se les exige observar una conducta ejemplar ante la sociedad y cumplir con probidad los deberes que les impone la Ley. Es por ello, que considera el Despacho que se trató de actividades con características de mayor trascendencia y dificultad por parte de sus componentes de reasumir un rol social productivo; acciones que necesariamente deben catalogarse como graves porque se trata de un empleado que ejercía una función pública, por lo cual, de accederse a la libertad condicional, se enviaría un mensaje errado a la comunidad de tal manera que se vería beneficiado quien se aprovechó de su posición al interior del Juzgado para obtener beneficios ilícitos.

6.14. Ahora bien, como el querer del legislador al introducir la modificación del artículo 64 CP fue el imponerle al Juez de Ejecución de Penas un análisis lógico valorativo, por lo tanto, no puede considerarse que con alcanzar las 3/5 partes de la pena y buenas calificaciones intramurales se acceda automáticamente a la libertad condicional, ya que los demás fines de la pena deben cumplirse y analizarse frente a la necesidad de la privación de su libertad, por lo cual, el Despacho considera necesaria su continuidad en reclusión, en dónde podría reflexionar sobre su proyecto de vida y el de su familia, además que analice el daño causado en su entorno, que con su actuar causa a una comunidad, valore la libertad, familia y sea respetuoso de las leyes, pues el tratamiento penitenciario cumple la finalidad esencial como es la readaptación social.

6.15. En consecuencia, se le negará a **Cesar Andrés Matituy Rodríguez** la libertad condicional (artículo 64 CP, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014). **Se invita recurrir a la justicia restaurativa.**

7. Por lo anterior, y bajo las consideraciones del Despacho, se resuelve:

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. WhatsApp: 3242833494.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD ONLINE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **Reconocer y tener** para **César Andrés Matituy Rodríguez C.C. 80.058.802**, de tiempo físico de privación de la libertad 1330 días (44 meses, 10 días), los cuales, sumados a la redención de penas reconocidas 185 días (6 meses, 5 días)², para un total de 1515 días (50 meses, 15 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena, pero condicionada a ausencia de reporte de visitas negativa, quedándole pendiente para el cumplimiento total de la pena 825 días (27 meses, 15 días).

2. **Negar a César Andrés Matituy Rodríguez** la libertad condicional del art. 64 CP, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, pues, aunque cumple los presupuestos objetivos, no ocurre lo mismo con el subjetivo.

3. Por la Asistente Administrativo y el correo Institucional del despacho remítase la decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema justicia siglo XXI, Excel y los anexos en la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la decisión.

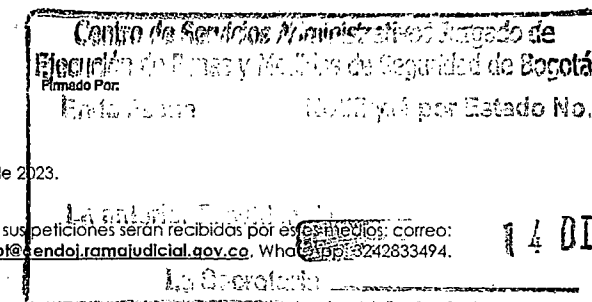
4. A través de los medios electrónicos (Artículo 103 del C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación que podrá ser presentado dentro de los (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

-Firma electrónica-
LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J U E Z

2 Audiencia del 13 de septiembre de 2023.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. WhatsApp: 3242833494.



Luis Antonio Murillo Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 027 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3135fe2f290a97d815923bf3dc8544edb546fa6841101f8bb5604b53261a270a

Documento generado en 03/10/2023 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 27

NUMERO INTERNO: 49717

TIPO DE ACTUACION:

A.S.: ____ A.I.: X OF: ____ Otro: ____ ¿Cuál?: ____ No. 1428

FECHA DE ACTUACION: 2 / OCT / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Cesm Andres MATTA Firma: [Signature]

Cédula: 82058 807

Huella:



Fecha: 24 / OCT / 2023

Teléfonos: 3026364536

Recibe copia del documento: SI: X No: ____ (____)

Señores

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO N°. 110016000050201115605
CONDENADO: CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ
DELITO: PECULADO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2023

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ, mayor de edad y actualmente detenido en PRISION DOMICILIARIA a cargo, del establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, por medio del presente escrito me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE APELACION** en contra del auto de fecha 2 de Octubre de 2023, por el cual se me niega **LIBERTAD CONDICIONAL**, con base en lo preceptuado en el artículo 64 de la ley 599 del año 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 en especial el numeral 4 y sustentado en los siguientes hechos:

I. SITUACION FACTICA

PRIMERO: El pasado 25 de abril de 2017, mediante sentencia, el Juzgado 23 Penal Del Circuito Con función de Conocimiento de la ciudad de Bogotá D.C., fui condenado a la pena de 78 meses de prisión, como autor del delito de **PECULADO POR APROPIACION EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, negándome así el subrogado de la condena de ejecución condicional. Por hechos ocurridos en el 10 de agosto del 2010.

Siendo está confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal y en recurso extraordinario de Casación la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Caso parcialmente la sentencia modificando la multa equivalente y fijándola en cuantía de \$4.666.666.

SEGUNDO: A la fecha cuento como tiempo de privación de la libertad; en prisión intramural y redención reconocida, la suma equivalente de 50 meses y 15 quince días de prisión conforme el auto que niega **LIBERTAD CONDICIONAL**, superando notoriamente de esta manera el requisito de tiempo para la concesión del subrogado penal de **LIBERTAD CONDICIONAL**, según lo indica el artículo 64 de la ley 599 del año 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que para este caso estaba fijado en (46 meses y 24 días).

TERCERO: Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022 el Juzgado 27 De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, aprueba el **beneficio de hasta 72 horas**, el cual vengo cumpliendo a cabalidad conforme las fechas establecidas por el establecimiento penitenciario y carcelario COBOG, sin que a la fecha se haya reportado novedad de no retorno ya que cada mes debemos presentarnos mensualmente en las instalaciones de la PICOTA, para registrar huellas de salida y huellas de reingreso.

CUARTO: Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2023, el Juzgado 27 De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en auto aprueba la concesión del beneficio de **PRISION DOMICILIARIA**, en mi lugar de residencia junto con mi esposa ubicada en la calle 25 B No. 85C 27 Barrio Modelia. Misma que vengo cumpliendo desde el 8 de febrero fecha de traslado por parte del COBOG, sin que a la fecha tenga visita negativa por ninguna autoridad de control de esta.

II. CASO CONCRETO

Ahora bien señor (a) Juez de apelación, que para este caso es el juez que emitió la sentencia de primera instancia, presento recurso de apelación en contra de la decisión que se emitirá por parte del juez ejecutor, por considerarla desproporcionada e injusta con las normas, jurisprudencia y compromiso a mi tratamiento penitenciario tal y como se lo evidenciaré narrándole los hechos jurídicos y hechos relevantes, llevando así un argumento lógico y de acuerdo al desarrollo, del auto de cómo han sucedido los hechos, desde el momento de la confirmación de la sentencia por parte de la Corte Suprema de Justicia así:

DEL AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 1428 DEL DOS (2) DE OCTUBRE DE 2023:

6. De la libertad condicional:

6.1. César Andrés Matituy Rodríguez realizó el hecho del injusto penal el 26 de agosto de 2010, por principio de legalidad la norma aplicable sería el art. 64 CP, modificado por el artículo 5 de la ley 890 de 2004 (vigente desde el 7 de julio de 2004 al 23 de junio de 2011), sin embargo, por principio de favorabilidad, la norma aplicable es el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 (vigente desde el 20 de enero de 2014), el cual, exige como presupuestos objetivos: **1.** Que la persona haya cumplido las (3/5) partes de la pena, **2.** Que el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de Reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, **3.** Que demuestre arraigo familiar y social, y Subjetivo **4.** previa valoración de la conducta punible.

Como quiera que el juez ejecutor aduce que respecto al factor objetivo de la norma citada en el párrafo inicial que trata sobre la **LIBERTAD CONDICIONAL**, se cumple a cabalidad este tema será pasado por alto ya que es cierto.

En ese sentido lo pertinente es analizar la argumentación tenida en cuenta por el despacho para negar el beneficio en comento, pues de acuerdo con el numeral 6.6. factor subjetivo, se tiene que:



ejcpz7br@cndj.ramajudicial.gov.co

6.6. Presupuesto subjetivo: En cuanto al aspecto subjetivo, se realizará el análisis conforme lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia T-640-17 de octubre- 2017, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo, C-757 del 15 de octubre de 2014, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado y Corte Suprema de Justicia Rad. 61471. AP2977- 12 de julio-2022. M.P. Fernando León Bolaño, Rad. 61616. AP 3348-27 de julio-2022. M.P. Fabio Espitia Garzón y el Rad. 107.644 del 19 de noviembre de 2019. MP. Patricia Salazar Cuellar. Esto es, que se realizará el análisis de la conducta cometida de forma "proyectiva" se mirarán las consecuencias de la sanción en razón al nivel de gravedad de su actuar para alcanzar los fines y funciones de la pena, así como del tratamiento progresivo carcelario penitenciario, mediante el análisis de su personalidad, y a través de la disciplina y actividades realizadas en el penal para establecer si está cumpliendo sus objetivos.

Es así como apoyada en la línea jurisprudencial en cita, desarrolla el argumento sobre el cual sustenta, la negativa del subrogado penal deprecado, sin embargo, señala la sentencia Corte Suprema de Justicia Rad. 61471. AP2977- 12 de julio-2022. M.P. Fernando León Bolaños, sentencia que sentó un cambio en la línea jurisprudencial, al analizar los requisitos , contenidos en el artículo 64 C.P., y las pautas a tener en cuenta por parte del juez ejecutor, al momento de acudir al análisis de la conducta tal como me permito citar a continuación:

En el anterior argumento el señor juez trae a colación gran jurisprudencia en la cual son citadas negar el beneficio deprecado pero no menciona que argumentos jurídicos de dichas providencias son las que le permiten no tener en cuenta, para así ejercer un derecho de contradicción, y no hace una valoración profunda del tratamiento penitenciario que a la fecha tengo y que más adelante desarrollare conforme la jurisprudencia actual que realmente es tendiente a valorar a la persona privada de la libertad condenada frente a su resocialización de ello da cuenta la última jurisprudencia que en este momento sustentare ante usted para que de manera ponderada la analice y considere que este penado tan solo pide le sea emitido una decisión en derecho conforme las normas y jurisprudencia actual.

Sumado a esto el cambio abismal de criterio jurisprudencial Nótese entonces como la ***Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de especialidad penal y por ende superior jerárquico de los Juzgados cuestionados***, en pronunciamiento de calendas julio 12 de 2022, M.P. Doctor **FERNANDO LEON BOLAÑOS PALACIO** dentro del radicado No.61471, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de **MARIA DEL PILAR HURTADO AFANADOR**, contra el auto del 14 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que denegó la libertad condicional de la condenada indicó y cito la Corte:

(..) "Sin embargo, como ya indicó, el análisis de la modalidad de las conductas no puede agotarse en su gravedad y tampoco se erige en el único factor para determinar la concesión o no del beneficio punitivo, pues ello contraría el principio de dignidad humana que irradia todo el ordenamiento penal, dado el carácter antropocéntrico que orienta el Estado Social de Derecho adoptado por Colombia en la Constitución Política de 1991; y al mismo tiempo desvirtuaría toda función del tratamiento penitenciario orientado a la resocialización.

La anterior es una de las maneras más razonables de interpretar lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-757 de 2014 {declaró exequible la expresión: «previa valoración de la conducta» del artículo 64 del Código Penal}, en el sentido que al analizarla procedencia de la libertad condicional el Juez de Ejecución de Penas deberá:

«establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.»

Es así como el examen de la conducta por la que se emitió condena debe ponderarse con el fin de prevención especial y el de readaptación a la sociedad por parte del sentenciado, pues no de otra forma se cumple con el fin primordial establecido para la sanción privativa de la libertad, que no es otro distinto a la recuperación y reinserción del infractor, tal como lo estipulan los artículos 6° numeral 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10° numeral 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, integrados a nuestro ordenamiento interno por virtud del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Nacional).

Corolario de ello, un juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad, debe asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno, sobre aspectos como la escueta gravedad de la conducta (analizada en forma individual); pues si así no fuera, la retribución justa podría traducirse en decisiones semejantes a una respuesta de venganza colectiva, que en nada contribuyen con la reconstrucción del tejido social y anulan la dignidad del ser humano.

Así ha sido reconocido internacionalmente, entre otros en las «Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos», que estableció como principio rector aplicable al proceso de los condenados, la necesidad de que en el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, si no, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden a la persona del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos

..J)

Motivo por el que, en el mismo cuerpo normativo, respecto al tratamiento penitenciario se consignó, debe tener por objeto «inculcar/es la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad

Bajo ese entendido, la prisión debe entenderse como parte de un proceso que busca, no solamente los aspectos draconianos de las sanciones penales; entre ellos, que el conglomerado se comporte normativamente (prevención general); y que, tras recibirla retribución justa, el condenado no vuelva a delinquir (prevención especial); aunado a tales aspectos, las penas, en especial las

restrictivas de la libertad, también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción.

Lo anterior, justamente con el fin de incentivar en el infractor, esperanza y motivos para participar en su proceso de reinserción, asegurar la progresividad del tratamiento penitenciario, así como para brindar herramientas útiles al penado que le permitan prepararse para retornar a la vida en sociedad cuando recobre la libertad.

Entenderlo de otra manera, sería tanto como establecer una prohibición generalizada que no ha sido prevista por el legislador para todos aquellos eventos en los que la conducta se evidencie objetivamente grave"(..)

En efecto, la exclusión de subrogados y beneficios para algunas conductas punibles ha sido materia de legislación expresa cuando así lo ha determinado la política criminal del Estado. A manera de ejemplo, el artículo 68 A del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014), contiene una lista de delitos afectados por esas restricciones; norma que, en este aspecto concreto, no aplica en mi caso

Es cierto que en el artículo 68 A, se excluye, entre otros delitos, al delito de EXTORCIÓN AGRAVADO, que es una de las conductas por las cuales se condenó al implicada. No obstante, el párrafo de la misma norma establece:

"Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el Art. 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el Art. 38G del presente Código." De igual manera, lo consideró la Sala de Casación Penal en auto CSJ AP3439 de 25 de junio de 2014, radicado 41752".

En ese orden de ideas, entender que la gravedad objetiva de la conducta es sinónimo de negación de la libertad condicional, equivaldría a extender los efectos de una prohibición normativa específica, sobre todos los casos que se estimen de notoria gravedad, sin haber sido así previsto en la ley; y tal expansión no es compatible con los derechos fundamentales de los condenados; pues los dejaría sin la expectativa de que su arrepentimiento e interés de cambio sean factores a valorar durante el tratamiento penitenciario, erradicando los incentivos y con ello, el interés en la resocialización, pues lo único que quedaría, es el cumplimiento total de la pena al interior de un establecimiento carcelario.

Por otra parte, La Corte al decidir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **RODRIGO ALDANA LARRAZABAL**, contra el auto proferido el 2^a de marzo de 2022 por el Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante el cual le negó el subrogado de la libertad condicional, mediante pronunciamiento de fecha julio 27 de 2022, M.P. Doctor

FABIO OSPITIA GARZON, ratifico su postura e indico y cito la Corte:

Sustentar la negación del otorgamiento de la libertad condicional en la sola alusión a la gravedad o lesividad de la conducta punible, solo es posible frente a casos en los cuales el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado por dicho motivo, como sucede con los previstos en los artículos 26 de la Ley 1121 y 199 de la Ley 1098 de 2006, pues, como se dijo en la decisión CSJSTP/5806-2019, 19 nov. 2019, rad. 107644, atráscitada, «no puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos»

El artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), con la asequibilidad condicionada declarada por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-757-2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta punible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia -en su totalidad-, el adecuado comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto -lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación-, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2° del código penal).

Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiva su reinserción a la sociedad lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena.

Finalmente se indica tal como lo ha venido manifestado la Corte constitucional en reiteración de la jurisprudencia que durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana" situación que encuentra sustento en la tesis en virtud de la cual no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como fin último de la pena.

Analizados los argumentos jurisprudenciales, se observa entonces que el despacho, no tuvo en cuenta todos los elementos materiales probatorios que reposan en mi

expediente, pues si bien es cierto en la actualidad me encuentro gozando de la reclusión en mi domicilio, tal como consta en la carpeta, mi tratamiento carcelario también a sido favorable, de acuerdo a los conceptos entregados por el COBOG, es más tal y como lo consagran las jurisprudencias citadas, la valoración de la conducta, no puede ser sinónimo de negativa del subrogado, solicitado ante el juez ejecutor, el aspecto subjetivo corresponde a todas las condiciones del sujeto de la sanción penal, la cual tal como lo manifesté he venido cumpliendo a cabalidad, en cumplimiento de ese fin de la pena que es la resocialización e inserción social.

6.8. De acuerdo al artículo 4 del CP, en la fase de la ejecución de la pena está presente la prevención especial y reinserción social, estas deben ser analizadas a la luz de los arts. 9, 12 y 144 del Código Penitenciario y Carcelario que señalan que el cumplimiento de las penas se rige por el principio de resocialización y progresividad, los cuales, tienen incidencia en la evaluación de la necesidad o no de continuar con la ejecución de la pena en el establecimiento carcelario.

De acuerdo a este párrafo se debe tener en cuenta las normas en cita y no tuvo en cuenta la resolución 7302 de 2005 que habla del tratamiento penitenciario pasa por alto la normatividad vigente pero es tan así que durante todo el desarrollo del auto aduce que cumplo con los requisitos objetivos pero que por la gravedad del a conducta necesito mayor tratamiento penitenciario:

6.12. Ahora durante el tratamiento penitenciario progresivo que lleva **César Andrés Matituy Rodríguez**, en prisión intramuros, su conducta fue calificada buena y ejemplar (7 actas de calificación del 2 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2023), de esas 7 calificaciones su conducta ha sido calificada como ejemplar en 4 oportunidades y como buena en 3 ocasiones, lo cual, en porcentajes correspondería a que su comportamiento ha sido ejemplar el 57% y buena un 43% de su estadía en reclusión; por otro lado, no registra sanciones disciplinarias en ese periodo y ha redimido la pena mediante el trabajo, por lo cual, obtuvo la Resolución No. 2576 del 29 de junio de 2023, con concepto favorable para libertad condicional. Por lo anterior, podría pensarse que se acompasa con el art. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual, señala: "6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados", e igualmente, con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

6.13. Sin embargo, la conducta punible que determina la personalidad de **Cesar Andrés Matituy Rodríguez** es de aquellas que afectan gravemente la Administración y Fe Pública, pues no puede pasar desapercibido que, en la calidad de sustanciador del Despacho Judicial se apropió de la suma de 7 millones de pesos, falsificó la sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2010 por la Juez Sexta Penal Municipal de Descongestión, así como fue capaz de falsificar la firma del titular de la cuenta No. 762219384 del Banco Av. Villas para girar en favor del denunciante un cheque por la suma de apropiada. Con lo anterior, faltó a sus deberes constitucionales y legales, pues no se trató de conductas irrelevantes y se vio comprometida la imagen de la administración de justicia y la fe pública para favorecer sus propios intereses económicos, con lo que se disminuyó la credibilidad de la ciudadanía en los empleados públicos, a quienes se les exige observar una conducta ejemplar ante la sociedad y cumplir con probidad los deberes que les impone la Ley. Es por ello, que considera el Despacho que se trató de actividades con características de mayor trascendencia y dificultad por parte de sus componentes de reasumir un rol social productivo; acciones que necesariamente deben catalogarse como graves porque se trata de un empleado que ejercía una función pública, por lo cual, de accederse a la libertad condicional, se enviaría un mensaje errado a la comunidad de tal manera que se vería beneficiado quien se aprovechó de su posición al interior del Juzgado para obtener beneficios ilícitos.

6.14. Ahora bien, como el querer del legislador al introducir la modificación del artículo 64 CP fue el imponerle al Juez de Ejecución de Penas un análisis lógico valorativo, por lo tanto, no puede considerarse que con alcanzar las 3/5 partes de la pena y buenas calificaciones intramurales se acceda automáticamente a la libertad condicional, ya que los demás fines de la pena deben cumplirse y analizarse frente a la necesidad de la privación de su libertad, por lo cual, el Despacho considera necesaria su continuidad en reclusión, en dónde podría reflexionar sobre su proyecto de vida y el de su familia, además que analice el daño causado en su entorno, que con su actuar causa a una comunidad, valore la libertad, familia y sea respetuoso de las leyes, pues el tratamiento penitenciario cumple la finalidad esencial como es la readaptación social.

Pero ahora bien la norma que trae a colación tanto el aquo, como este ciudadano que exige que se deba hacer una valoración de frente al tratamiento penitenciario que condujo de la condena de primera instancia y por la cual merecí ser castigado para así el señor juez de ejecución de penas ponderar y considerar que la conducta desplegada a la fecha no ha sido alternada de la mejor manera con el tratamiento penitenciario o peor aún no debería estar en PRISION DOMICILAIRIA si no aun en establecimiento PENITENCIARIO Y CARCELARIO, asumiendo roles de índole psicológicos pues nótese como en el establecimiento CARCELARIO la preparación para poder llegar a una posible LIBERTAD son tratadas por PSICOLOGOS Y TRAJADORES SOCIALES quienes dictan los curso de acuerdo al tipo de condena y delitos.

Pues señor (a) Juez de segunda instancia nótese ahora bien que el juez de primera instancia nunca derrota los argumentos deprecados por este penado y su representante los pasa por alto y no hace una valoración probatoria y viola el principio de legalidad y congruencia pues dentro del auto nunca se pronunció al extenso material probatorio que existe dentro de las diligencias:

- Conforme el informe presentado por parte del patrullero JHON FREDY RINCÓN RODRIGUEZ el 27 de octubre de 2020, adscrito a la Estación Tercera de Policía Santafé, pone a disposición del Juzgado 27 de Ejecución al suscrito por cuanto el mismo se presentó de manera voluntaria ante el CAI COLSEGUROS informando que conocía y sabía que en mi contra existía una ORDEN DE CAPTURA. (ver anexo 1)
- Durante los 8 largos meses que duro mi privación de la libertad en la ESTACION TERCERA DE POLICIA SANTAFE y visto mi comportamiento, actitudes y estudios el MAYOR ELKIN DARIO MORALES PEÑA, certifico ante el INPEC que el suscrito apoyaba en funciones de índole de oficina en la biblioteca y demás ayudas administrativas que necesitaran en la estación en aras de poder redimir pena mientras me otorgaban cupo en establecimiento carcelario, tal y como se evidencia en el informe del 13 de Marzo de 2021 (ver anexo 2).
- Una vez llego al establecimiento penitenciario y carcelario se puede evidenciar que por actuaciones del suscrito y que deben reposar dentro del expediente solicite al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA la correspondiente clasificación en observación y poder iniciar mi tratamiento penitenciario siendo clasificado de la siguiente manera en la fase de clasificación.

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-061-2021	23/08/2021	23/08/2021	03/11/2021	Observación y Diagnóstico
113-077-2021	03/11/2021	03/11/2021	21/02/2022	Alta
113-023-2022	21/02/2022	21/02/2022	28/06/2022	Alta
113-076-2022	28/06/2022	28/06/2022	14/12/2022	Media
113-125-2022	14/12/2022	14/12/2022		Mínima

- Como se puede observar actualmente me encuentro según acta de clasificación de mínima seguridad NO. 113-125-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 y actualmente y como quiera que uno de los requisitos indispensable para pasar a clasificación de confianza es no haber sido merecedor del beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL este penado mediante correo electrónico de fecha 4 de Octubre de 2022, ante DOMICILIARIAS DE LA PICOTA elevo dicha solicitud. (ver anexo 3)
- En cuanto a redención tal y como se evidencia durante mi permanencia en el COBOG patio ere 1, este penado cumplió a satisfacción toda sus actividades de redención en tejidos y telares de acuerdo a las mismas reconocidas en autos y que ya fueron objeto de valoración sin que a la fecha se hubiese presentado algún faltante o incumplimiento a esta.
- Durante mi tratamiento penitenciario y conforme la resolución 7302 de 2005 realice conforme los diplomas conferidos los cursos de:

MISION CARÁCTER

RIVS

PROGRAMA DE FAMILIA

En aras de poder así ser merecedor de cambio de clasificación y cursos programados por parte del área de psicología para si poder salir y enfrentar la sociedad de acuerdo a mi condena y delitos condenados, mismos que no se tuvieron en cuenta al momento de proferir la decisión ya que el despacho de primera instancia asume que los conceptos de índole profesional por parte de las áreas encargadas aun no cumplen a satisfacción con los fines de la pena, pero en ningún lado del auto en controversia se ese análisis.

- Sumado a esto y en aras de aprender otras actividades y aprovechando el tiempo en el establecimiento carcelario por decisión propia opte por aprender y desarrollar ante el SENA los siguientes cursos.

- MANEJO DE MAQUINAS PARA EL TRABAJO DE LA MADERA
- ENSAMBLAR PRODUCTOS EN MADERA
- ALISTAMIENTO DE PANELES A BASE DE FIBRAS Y PARTICULAS DE MADERA
- COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR

- Por último, señor (a) Juez de segunda instancia desde el momento de mi llegada a lugar de residencia he tenido unas secuelas de índole medico las cuales me han hecho seguir un tratamiento riguroso ante la EPS COMPENSAR Y COMPENSAR COMPLEMENTARIO, permisos que han sido de desplazamiento que han sido debidamente sustentados ante e INPEC OFICINA DE DOMICILIARIA e informando el retorno del suscrito al lugar de residencia a la hora ordenada.
- Sin visitas negativas parte del INPEC, o parte de funcionarios del despacho ejecutor.
- Sin sanciones previstas por la ley 65 de 1993.

Sumado a todo a lo anterior y como se puede evidenciar en la cartilla biográfica, a la fecha vengo llevando un tratamiento penitenciario ejemplar es más si la idea del juez ejecutor es indicar que debo continuar mi proceso en PRISION DOMICILIARIA omite a todas luces que vengo gozando del beneficio de las 72 que ya estoy regresando a la sociedad de manera parcial que dicho beneficio es conforme la ley 65 de 1993 y demás normas congruentes para que así se valore el retorno a la sociedad hecho que no fue valorado por el juez, ni el tiempo que he pasado en PRISION DOMICILIARIA, donde he cumplido cabalmente con mis deberes.

Conforme a lo anterior considero que en el presente caso no existe necesidad que continúe con la ejecución de la pena en forma intramural, pues durante el tiempo que he estado privado de la libertad por cuenta de este proceso he observado buena y ejemplar conducta, sin que existan elementos de juicio que hagan llevar al juzgado a una conclusión diferente, máxime cuando acerca de esta circunstancia cabe recordar que si una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y está ya se ha logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario y prisión domiciliaria, resultaría innecesaria prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad, por lo que en este sentido, puede afirmarse que la libertad condicional es uno de esos logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya ha logrado su rehabilitación y por lo tanto puedo reincorporarme a la sociedad, Maxime cuando ya llevo más de 9 meses en prisión domiciliaria logrando junto con mi familia crear un proyecto de vida una vez me den la oportunidad de poder regresar a realizar activades laborales y demás .

Igualmente si el cumplimiento de la pena de prisión se debe orientar primordialmente a la resocialización del condenado, esto es, a cumplir la función de prevención especial, la buena conducta desplegada durante las tres quintas partes de la ejecución de la pena de prisión hacen suponer mi cooperación voluntaria para lograrla, siendo evidente en este evento, que el legislador entregó una alternativa a mí, como condenado que me permite contar con autonomía, dándome de tal manera desarrollo armónico a los postulados del Estado social y democrático de derecho, de ahí entonces que la buena

conducta o cooperación voluntaria al proceso de resocialización, durante un tiempo determinado, le permite al juez deducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, por cuanto este funcionario debe resolver de fondo dicha circunstancia, quien con fundamento de la sentencia C-757 de 15 de Octubre de 2014.

En una lectura objetiva y crítica de la sentencia C-757 de 15 de Octubre de 2014, mediante la cual la Corte Constitucional estudió la constitucionalidad del artículo 30 de la Ley de la Ley 1709 de 2014 y declaró EXEQUIBLE, permite indicar que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe estudiar el beneficio valorado la conducta punible pero sin salirse de los argumentos y fundamentos (*“circunstancias y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”*) expuestos por el Juez de Conocimiento al dictar la sentencia de condena y negar los subrogados de la pena, esto es, *“a la luz de los principios del nom bis in idem, del juez natural (C.P. art. 29) y de la separación de poderes” (C.P. art. 113)* sin violentar el principio de legalidad, entre otras consideraciones.

SOLICITUD:

Su señoría una vez expuestos los argumentos con los que sustento mi recurso le solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: REVOCAR LA DECISION DE FECHA OCTUBRE 3 DE 2023, y conceder el BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL a este penado.

SEGUNDO: Que se revise la actuación y en caso de que el Despacho executor no envíe las diligencias completas se requiera ya que ahí encontrara todos los elementos de juicios y valoración para así.

Anexo:

- **Auto de fecha 3 de noviembre de 2022, concede beneficio de hasta 72 horas.**
- **Auto de fecha 3 de febrero de 2023, concede beneficio de prision domiciliaria.**
- **Informe de fecha 27 de Octubre de 2020, por el cual soy dejado a disposición por entrega voluntaria.**
- **Informe de fecha 13 de marzo de 2013, suscrito por comandante ESTACION 3 DE POLICIA.**
- **Soportes de tratamiento penitenciario.**
- **Acta de mínima seguridad**
- **Cartilla biográfica actualizada**
- **Solicitud de correo con destino a DOMICILIARIAS COBOGO pidiendo clasificación de confianza y beneficio de 15 días.**
- **Soportes de permisos de desplazamiento a citas medicas.**
- **Soporte de afiliación a EPS COMPENSAR**
- **Registro civil de nacimiento de mi menor hijo N.M.G**

- Contrato de arrendamiento vigente de mi lugar de residencia.

De igual manera dentro del expediente puede encontrara todos los elementos de prueba que el juez no valoro.

Atentamente,

Cordialmente,



CESAR ANDRES MATHUY RODRIGUEZ
C.C. 80.058.802
TD. 69862 NU.757618 Pajo ERE 1COBOG



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1003

CUI No: - 11001 60 00 050 2011 15605 00 **NI.** 49717 **CID:** 516

SANCIONADO: Cesar Andrés Matituy Rodríguez C.C.80.058.802

CONDUCTA PUNIBLE: Peculado por apropiación, falsedad material en documento público agravada por el uso y falsedad en documento privado. Arts. 397, 287 y 289 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACION JURÍDICA: Intramuros

DEFENSOR: (De confianza) Germán Muñoz Bolaños: Dirección.
Av. Jiménez No. 8 A 49 Ofic. 910. Correo
electrónico: gembol74@hotmail.com. teléfono: 3361027 y
Celular 3123610012.

VÍCTIMA: Estado.

INC. REP. (x)

DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, redención de penas por trabajo, se imparte aprobación del permiso administrativo de salida de hasta 72 horas, se niega la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. y se ordena oficiar, previo a estudio de traslado a cabildo indígena.

CAPTURA: 27 de julio de 2012 al 8 de abril de 2013 y del 22 de octubre de 2020...

RECLUSION: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá.

I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico, redención de penas por trabajo y a petición el permiso administrativo de hasta 72 horas, la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. y traslado al cabildo indígena a **Cesar Andrés Matituy Rodríguez**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 26 de agosto de 2010, el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia del 25 de abril de 2017, condenó a **César Andrés Matituy Rodríguez**, a la **pena de 78 meses de prisión** (2340 días, $1/3=780$ días, $50\%=X$, $3/5=1404$ días), multa \$ 4'666.666,66 millones de pesos e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, para lo cual estuvo privado de su libertad del 27 de julio de 2012 al 8 de abril de 2013 (255 días) y desde el 22 de octubre de 2020 a la fecha (742 días) por lo que lleva un tiempo físico de 997 días (33 meses, 7 días).

La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá le certificó a **Cesar Andrés Matituy Rodríguez** 464 horas por trabajo (Acta No. 184568872 de enero a marzo de 2022) actividad que fue calificada como sobresaliente y su conducta en grado buena y ejemplar que divididas entre 16 ($464/16=29$) le da 29 días de redención de penas por trabajo, que sumados a la redención de penas reconocida (84.5 días), le da 113.5 días (3 meses, 23.5 días).

La Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, presento propuesta favorable para el beneficio administrativo hasta 72 horas, para Cesar Andrés Matituy.





Cesar Andrés Matituy Rodríguez solicita su traslado al Cabildo Indígena Jenoy, para lo cual señala que es miembro de dicha comunidad que está asentada en el Municipio de Pasto (Nariño), quien además asegura que cuenta con las condiciones para permanecer en el lugar.

Se encuentra establecida la pertenencia del sentenciado Cesar Andrés Matituy Rodríguez al pueblo Quillasinga, el cual fue legalmente constituido por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia, según resolución N° 085 del 20 de octubre de 2009.

Esta comunidad está asentada en el Municipio de Pasto (Nariño) y cuenta con autoridades debidamente acreditadas ante el Ministerio de Interior, tal y como se acreditó por parte del Director de Asuntos Indígenas del ROM, quien certificó sobre su existencia, así como la Gobernación en cabeza del señor Gregorio Aparicio Pasichana Yaqueno.

El ahora Gobernador, José Henry Criollos Rivadeneira (según Acta de elección o asamblea general de fecha 27 de diciembre de 2020 y con acta de posesión de fecha 1 de enero de 2021, suscrita por la Alcaldía Municipal de Pasto del departamento Nariño) mediante escrito demostró su interés en acoger al señor Matituy Rodríguez, comunero del cabildo Indígena que él gobierna.

Estándares normativos: Art. 38 No. 1 del CPP, art. 82, 100 y 101 del EP, Artículo 11 de la ley 733-2002, Artículo 26 de la Ley 1121 de 2006., Artículo 68 A C.P, adicionado por el artículo 32 de la Ley 1142 de junio 28 del 2007, modificado por el art. 28 de la Ley 1453 de junio 24-2011 (Artículo 68 A C.P), art. 32 de la Ley 1709 de enero 20 de 2014 y el art. 4 de la Ley 1773 de 2016, que modificó el Inciso segundo del art. 68 A C.P., art. 38 G del C.P.

Del beneficio administrativo hasta de 72 horas: Tenemos como regla general que procede el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas, por el cual, por política criminal del estado le permite a los condenados salir del Establecimiento Carcelario, sin vigilancia, pero bajo el control de la autoridad Penitenciaria y Fuerza Pública, institución que permite atenuar la pena, reducir el tiempo de privación de la libertad, y como régimen preparatorio para su liberación, como también hace parte del tratamiento penitenciario, y tiene como propósito el logro de la resocialización del individuo. Como toda regla tiene su excepción, en el caso del permiso de 72 horas, el legislador por política criminal consideró que no habría lugar en las situaciones previstas en los siguientes eventos: **1.-** Artículo 199 de la Ley 1098-2006. **2.-** Artículo 11 de la ley 733-2002, **3.-** Artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. **4.-** Artículo 68 A C.P, adicionado por el artículo 32 de la Ley 1142 de junio 28 del 2007, modificado por el art. 28 de la Ley 1453 de junio 24-2011 (Artículo 68 A C.P), art. 32 de la Ley 1709 de enero 20 de 2014 y el art. 4 de la Ley 1773 de 2016, que modificó el Inciso segundo del art. 68 A C.P.

Cesar Andrés Matituy Rodríguez, según la Dirección del Penal se encuentra en fase mediana de seguridad, fue condenado a 78 meses (2340 días) de prisión, siendo la tercera parte (1/3) de la pena 26 meses (780 días), y como lleva de tiempo físico y redención de pena 1110.5 días (37 meses, 0.5 día) supera el quantum exigido, revisada la base de datos SISPEC y Rama Judicial no tiene requerimiento de otra autoridad, no registra fuga ni tentativa, y conforme a las actas y redenciones reconocidas ha trabajado





y observado buena conducta durante el tratamiento penitenciario, presupuestos que se encuentran verificados en la documentación allegada por el INPEC (Art. 83 Cont. Política).

El centro de reclusión realizó visita para verificación del domicilio ubicado en la Calle 25 B No. 85C-27, barrio Bosques de Modelia de la localidad de Fontibón de esta ciudad e indicó la viabilidad del mismo para el permiso administrativo de 72 horas.

En cuanto al delito de Peculado por apropiación, falsedad material en documento público agravada por el uso y falsedad en documento privado previstos en los Arts. 397, 287 y 289 del C.P., no se encuentran relacionados en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006 (vigencia 30 de diciembre-2006), y como fueron realizados por Cesar Andrés Matituy Rodríguez el 26 de agosto de 2010, por estricta legalidad no se encontraba vigente el artículo 4 inc. 2 de la Ley 1773 de 2016, cuya vigencia inició el 6 de enero de 2016, dentro del cual tampoco se encuentra prohibición expresa el mencionado delito, ni se tiene cuenta de la existencia de antecedentes penales previos a la sentencia por la cual se encuentra cumpliendo pena.

Por lo anterior, por principio de legalidad y al no existir prohibición legal expresa para la concesión del beneficio administrativo invocado en favor de Cesar Andrés Matituy, el Despacho le imparte aprobación, a la propuesta favorable de Beneficio administrativo permiso de 72 horas presentada por la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, por superarse las exigencias legales y administrativas previstas en el art. 147 de la Ley 65-1993, quien en lo sucesivo puede disfrutar de dicho beneficio, como parte del tratamiento penitenciario bajo el control de las autoridades pertinentes y de acuerdo al ordenamiento jurídico. Copia de la decisión deberá reposar en la hoja de vida del interno.

De la prisión domiciliaria art. 38 G del CP: Cesar Andrés Matituy Rodríguez, por hecho realizado el 26 de agosto de 2010, fue condenado a la **pena de 78 meses de prisión (2340 días)** siendo el 50%= 1170 días (39 meses) y como lleva de tiempo físico y redención de pena 1110.5 días (37 meses, 0.5 día) no supera el quantum exigido por la ley, por tanto, se negará a el mecanismo sustitutivo.

Del traslado al Cabildo Indígena de Jenoy, Pueblo Quillasinga: Previo traslado al cabildo indígena, oficiase a la Dirección General del INPEC, Grupo de Asuntos Penitenciarios, así como a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Pasto para que adelanten las gestiones necesarias en aras de establecer:

1.- Si en la comunidad indígena Jenoy ubicada en Quillasinga del Municipio de Pasto (Nariño), cuenta con las instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas (infraestructura necesaria para albergar a los comuneros indígenas de su comunidad condenados por la justicia ordinaria, servicios públicos domiciliarios de agua y energía eléctrica y garantía de alimentación a cargo del citado Resguardo) de miembro de su comunidad condenada a pena de prisión.

2.- Si comunidad indígena Jenoy cuenta con vigilancia para la seguridad de los condenados a cargo de la guardia indígena, así como con la garantía de que al INPEC se le autorice realizar las visitas que le competen.





Por lo anterior, y bajo las consideraciones del despacho resuelve:

1.- Reconocer y Tener para Cesar Andrés Matituy Rodríguez, con C.C. No. 80.058.802, de tiempo físico de privación de la libertad 997 días (33 meses, 7 días) y 29 días de redención de penas por trabajo, más la inicialmente reconocida (29 días + 84.5 días= 113.5 días), para 1110.5 días (37 meses, 0.5 día) que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la misma 1229,5 días (40 meses, 29.5 días).

2.- Impartir aprobación en favor de **Cesar Andrés Matituy Rodríguez**, con C.C. No. 80.058.802 a la propuesta de Beneficio administrativo de permiso de 72 horas, presentada por Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, bajo el control de las autoridades pertinentes y de acuerdo al ordenamiento jurídico.

3.- Negar a Cesar Andrés Matituy Rodríguez la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. (sin modificaciones), pues no ha cumplido el 50% de la pena impuesta.

4.- Oficiar a la Dirección General del INPEC, Grupo de Asuntos Penitenciarios, así como a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Pasto para que adelanten las gestiones necesarias en aras de establecer:

- Si en la comunidad indígena Jenoy ubicada en Quillasinga del Municipio de Pasto (Nariño), cuenta con las instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas (infraestructura necesaria para albergar a los comuneros indígenas de su comunidad condenados por la justicia ordinaria, servicios públicos domiciliarios de agua y energía eléctrica y garantía de alimentación a cargo del citado Resguardo) de miembro de su comunidad condenada a pena de prisión.

- Si comunidad indígena Jenoy cuenta con vigilancia para la seguridad de los condenados a cargo de la guardia indígena, así como con la garantía de que al INPEC se le autorice realizar las visitas que le competen

5.- Por la Asistente Administrativo y el correo institucional del despacho remítase acta de la decisión (art. 146 No-2 Inc. final CPP) a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado, solicítese los documentos para redención de pena (art. 101 del EPC), los cuales deberán ser enviados por el correo. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, Excel y los anexos a la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

6.- La presente decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, que debe ser presentado y sustentado en la presente audiencia, notificado la defensa técnica (si la hubiese), el sancionado, Ministerio Público. (El sancionado privado de la libertad intramuros que por circunstancias ajenas a su voluntad no fue posible conectarse para comparecer virtualmente a la audiencia, de conformidad con el art. 29 de la Constitución Política de Colombia y del art. 169 del C.P.P.,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5

Teléfono: 3422561

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se suspenderá la misma para efectos de la interposición de los recursos, en garantía del derecho de defensa y el debido proceso).

LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ
J U E Z



Atención a los usuarios vía telefónica

Teléfono: 3422561

AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp:

3503585703



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No.- 1003

Link de consulta: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0f60e504-d588-49d7-8216-5082ff787d1e?vcpubtoken=5980b16e-c7bc-425d-9305-f67792487a9f>

Día	Mes	Año	Reclusión	CUI	NI	CID	Hora inicial	Hora final
3	noviembre	2022	La picota	11001 60 00 050 2011 15605 00	49717	516	10:22 AM	10:37 AM

Juez	LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ		
Representante de víctima	N/A		
Víctima	N/A		
Ministerio publico	CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO cabolanos@procuraduria.gov.co		
Defensor	Germán Muñoz Bolaños gembol74@hotmail.com cell 3123610012		
Sancionado	Cesar Andrés Matituy Rodríguez	C.C. No	80.058.802
Situación jurídica	Intramuros		
Asunto:	Delito:	Fecha de los hechos	Pena:
Reconocer el tiempo físico y redención de penas por trabajo.	Peculado por apropiación, falsedad material en documento público agravada por el uso y falsedad en documento privado. Arts. 397, 287 y 289 del C.P.	26 de agosto de 2010	78 meses de prisión (2340 días, 1/3=780 días, 50%= X, 3/5=1404 días)

Constancia: Los sujetos intervinientes fueron citados mediante planilla de convocatoria de audiencia virtual o presencial enviada el de 2022. Sala virtual <https://call.lifeseizecloud.com/>

Desarrollo de la audiencia y decisión

Se verifica la presencia de las partes.

Ministerio Público: Camilo Alfonso Bolaños Erazo N/A
Sancionado: Cesar Andrés Matituy Rodríguez N/A
Defensa: Gloria Inelda Barrera Martínez N/A

Constancia: Que el agente del Ministerio Público, el sentenciado y la defensa técnica fueron debidamente convocados sin que para este momento hayan realizado conexión virtual

Se procede a dar lectura a la decisión en la que se resolvió:

1.- Reconocer y Tener para Cesar Andrés Matituy Rodríguez, con C.C. No. 80.058.802, de tiempo físico de privación de la libertad 997 días (33 meses, 7 días) y 29 días de redención de penas por trabajo, más la inicialmente reconocida (29 días + 84.5 días= 113.5 días), para 1110.5 días (37 meses, 0.5 día) que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la misma 1229,5 días (40 meses, 29.5 días).

2.- Impartir aprobación en favor de Cesar Andrés Matituy Rodríguez, con C.C. No. 80.058.802 a la propuesta de Beneficio administrativo de permiso de 72 horas, presentada por Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, bajo el control de las autoridades pertinentes. Todo lo anterior de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

3.- Negar a Cesar Andrés Matituy Rodríguez la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. (sin modificaciones), pues no ha cumplido el 50% de la pena impuesta.

4.- Oficiar a la Dirección General del INPEC, Grupo de Asuntos Penitenciarios, así como a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Pasto para que adelanten las gestiones necesarias en aras de establecer:

- Si en la comunidad indígena Jenoy ubicada en Quillasinga del Municipio de Pasto (Nariño), cuenta con las instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas





(infraestructura necesaria para albergar a los comuneros indígenas de su comunidad condenados por la justicia ordinaria, servicios públicos domiciliarios de agua y energía eléctrica y garantía de alimentación a cargo del citado Resguardo) de miembro de su comunidad condenada a pena de prisión.

- Si comunidad indígena Jenoy cuenta con vigilancia para la seguridad de los condenados a cargo de la guardia indígena, así como con la garantía de que al INPEC se le autorice realizar las visitas que le competen

5.- Por la Asistente Administrativo y el correo institucional del despacho remítase acta de la decisión (art. 146 No-2 Inc. final CPP) a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado, solicítense los documentos para redención de pena (art. 101 del EPC), los cuales deberán ser enviados por el correo. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, Excel y los anexos a la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

La presente decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, que debe ser presentado y sustentado en la presente audiencia.

Notificado al Ministerio Público y al sancionado.

Fecha de captura	Tiempo físico	Redenciones	Total
27 de julio 2012 a 8 de abril de 2013 y del 22 de octubre de 2020	997 días	113.5 días	1110.5 días


Alejandra Martínez P.
Secretaria ad-hoc.

Nota.- La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del CPP., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9), para efectos de consultas sobre el desarrollo en particular o en general de la audiencia debe hacerse revisión de la grabación.



**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula Ciudadania 80058802, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa JUANA MARIA SANCHEZ RESTREPO NIT 1030577839, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20230801	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 5 días del mes de Octubre de 2.023

Observaciones:

Con destino a:

A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO
22998269

CER-AFI



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



156991

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Setenta (70) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
RONALD ALEJANDRO SANTAMARIA ARIZA, identificado con Cédula de ciudadanía /NUIP #1023861300, y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autografa -----



yw78v23tlo

04/05/2022 - 09:22:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA signado por el compareciente.



LUIS DAVID ESCAMILLA MANRIQUE
Notario setenta (70) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número único de transacción : yw78v23tlo



108 dador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
109 Rosald Alejandro Santa Cruz mayor y vecino de Arizón identificado (a) con 1023861300
110 y B. g. t. mayor y vecino de Arizón identificado (a) con 1023861300
111 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
112 en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
113 DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:
114
115 DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:
116
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día veintiseis (26), del mes de marzo
118 del año dos mil veintidos (2022).
119
120 ARRENDADOR ARRENDATARIO Kmel.
121
122
123
124 C. C. o NIT. No 19261830 C. C. o NIT. No 937560729121997
125 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
126
127
128
129 C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No 1023861300
130

Permiso por protección Temporal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (64)

Ante la Notaría 64 del Circuito de Bogotá, D.C.

Compareció Krishna
Yridaneta Lopez

quien exhibió la C.C. R. 4745943

expedida en Bogota

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

el Declarante, Amul.

Bogotá D.C., **01 ABR 2022**

El Notario,
FEDERICO CASTANEDA MARTINEZ
NOTARIO (E)



del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de *dos* (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA. - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a *Rosaldo Alejandro Santa Cruz* mayor y vecino de *Bogotá*, identificado (a) con *1023861300* y *Y* mayor y vecino de *Bogotá*, identificado (a) con *1023861300* quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA. -** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día *veintiseis* (26), del mes de *mayo* del año *dos mil noventa y dos* (2022).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No *19261830*

C.C. o NIT. No *937560729121997*

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

7 702124 012978

legis

Todos los
derechos
Reservados

46 nes necesarias del objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. 4. Hacer las reparacio-
47 procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de
48 propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad
49 las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento
50 del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s),
51 en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término
52 convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su
53 obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la
54 conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al
55 mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de
56 propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por
57 el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al
58 el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso
59 las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga
60 (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa
61 de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador
62 (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.**
63 - **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no
64 cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la
65 desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

minerva

Ref: 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley C por legis

Continúa al dorso

REV. 06-2019



W-

09270627

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

Precio o canon:

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato. Día

Año

El inmueble consta de los servicios de:

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000), la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000) dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere menor al (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día veintiocho (28), del mes de marzo del año del mil novecientos (2000), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario (s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicho servicio y de la conservación de los equipos con responsabilidad y el arrendatario (s) el de la conexión de los servicios públicos domiciliarios (agua, luz, gas, etc.). **SEPTIMA. -**

7 702124 012978

045COM-COBOG-PER/EX 032-23

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos.” **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL a la PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES** con cedula ciudadanía No. **80058802** quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA DE RX RODILLA AP Y LATERAL en la CALLE 94 No.23-43** el día **VIERNES 17 DE MARZO DE 2023** a la 14:50 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 13:50 hasta las 16:50 horas. La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCALÁ
Abogado Coordinador Domiciliarias COBOG



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020-

/ESTPO3-CAI COLSEGUROS 29.25

Bogotá D. C, 27 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIEMNTO
BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: Dejando a disposición persona ref. 110016000050201115605

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho a la señora Cesar Andrés Matituy Rodríguez cedula 80.058.802 de Bogotá. Fecha de nacimiento 21-11-1980 natural de Bogotá, estado civil unión libre, profesión empleado, dirección de residencia carrera 8 No. 16-51 apto 802 número de teléfono 3108047821.

Persona capturada el día 27 de octubre de 2020 en la carrera 10 con calle 17 se presentó voluntariamente a las instalaciones del caí colseguros ya que sabía que era requerido por orden judicial y mediante solicitud de antecedentes y consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones así como ordenes de captura número 2128 del 25/04/2017 por el delito falsedad en documento privado, falsedad material en documento público, peculado por apropiación, dentro del radicado de referencia siendo las 10:35 se procede a notificarle al señor Cesar Andrés Matituy Rodríguez los derechos que le acreditan como persona capturada en cumplimiento a la orden de captura garantizándole y respetándole todos sus derechos constitucionales.

Lo anterior para conocimiento y fines que estime pertinentes

Atentamente,

Patrullero JOHN FREDY RINCON RODRIGUEZ
Integrante de patrulla Cuadrante 8 CAI Colseguros

Elaborado por: PT John Fredy Rincón Rodríguez
Revisado Por: PT John Fredy Rincón Rodríguez
Fecha elaboración: 27/10/2020
Ubicación C:\mis doc2020

Carrera 10 No. 17-54 Barrio La Veracruz
Teléfonos 3296992.
mebog.e3@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Cesar ANDres Matituy Rodriguez <matysanty25@gmail.com>

SOLICITUD DE CLASIFICACION EN FASE DE CONFIANZA Y BENEFICIO DE HASTA QUINCE DIAS

1 mensaje

Cesar ANDres Matituy Rodriguez <matysanty25@gmail.com>

4 de octubre de 2023, 09:24

Para: Domiciliarias Epcpicota <domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co>

Buen dia,

CESRA ANDRES MATITUY RODIRGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actualmente privado de la libertad en PRISIÓN DOMICILIARIA, me permito solicitar a usted y conforme el auto de fecha 3 Octubre de 20223 expedido por el Juzgado 27 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en el cual se me niega la libertad condicional, realizar todos los trámites inherentes a CLASIFICARME EN FASE DE CONFIANZA , para así seguir mi tratamiento penitenciario.

De igual manera y como quiera que conforme a la ley 65 de 1993 , y teniendo en cuenta el auto en mención le solicité iniciar los trámites correspondientes para emitir concepto favorable para ser merecedor del beneficio de los 15 días ya que a la fecha he venido cumpliendo a cabalidad con los permisos de hasta 72 horas sin problema alguno.

Adjunto auto en mención copas de actas anteriores y demás cursos hechos ordenados en acta de clasificación, junto con los soportes para el beneficio deprecado,

5 archivos adjuntos



FOTO DE FACHADA.jpg
183K



FOTO DE NOMENCLATURA.jpg
169K

 01.- (R. +) N.I. 49717 CID 516 TF, RED TRABAJO, APRUEBA 72 HORAS Y OFICIA (1).pdf
323K

 DOCUMENTOS SOPORTE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.pdf
5484K

 RECIBO DE LUZ CALLE 25B no. 85C-27.pdf
746K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

55630026

NUIP

1.109.559.552

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T 9 Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 4 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido

MATITUY

Segundo Apellido

GALVEZ

Nombre(s)

NICOLAS

Fecha de nacimiento

Año 2015 Mes NOV Día 05

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

A

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

5338317-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GALVEZ MONTEALEGRE CLAUDIA LORENA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.116.238.510

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CC 80.058.802

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CC 80.058.802

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes NOV Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ - NOT

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

55630026



Resumen Historia Clínica

Epicrisis

Nombre : CLAUDIA LORENA GALVEZ MONTEALEGRE
Historia Clínica : 0000833122
Episodio: 0003217521
Documento de identificación : CC 1116238510
Edad : 28Años
Sexo: F
Entidad: COMFENALCO VALLE
Servicio de ingreso: UE T1 P2 sala de Ginecobstetri
Fecha ingreso: 05.11.2015
Hora ingreso: 10:01:57
Medico Tratante : HERRERA MEJIA, CLAUDIA CAROLINA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Dictado por:

Diagnósticos de ingreso:
O800 PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE
Diagnósticos de egreso:
O800 PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE
Causa de admisión y enfermedad actual:
INGRESO:
28 AÑOS
O/P: CALI
A POSITIVO
ABOGADA
TRABAJA EN FISCALIA
CASADA: CESAREA MATITUY-O POSITIVO

G1P0
FUM: 5 FEB 2015
EG: 39 SEM
ACORDE CON ECOGRAFIAS

CONSULTA PR QUE DESDE ANOCHE PRESENTA SANGRADO EN COAGULOS CON
TAPON MUCOSO CON DOLOR PELVICO TIPO CONTRACCION
NIEGA AMNIORESA.
PERCIBE MOV FETALES ADECUADOS
NIEGA PREMONITORIOS
REFIERE HOY EN LA MAÑANA FUE VALORADA POR EMI DONDE INDICAN
DILATACION DE 3-4 CM

ANTECEDENTES:
PATOLOGICOS: NIEGA



Avenida Simón Bolívar Cra 98 No 18-49
Commutador: 331 90 90
Fax: 331 67 28
Nit. 890 324 177-5
Cali - Colombia
www.valledellili.org

MEDICACION:NIEGA
QUIRURGICOS:CX MAXILOFACIAL
ALERGICOS:*** P E N I C I L I N A ***
TOXICOS:NIEGA
TRANSFUSIONALES:NIEGA
FLIARES:HIPOTIRIODISMO/HIPERTENSION ARTERIAL
GO: GPO FUC:ENERO 2014 NEGATIVO

EMBARAZO ACTUAL:

ECOGRAFIAS:

-19.03.15: 6 SEM 4 DIAS ACORDE CON FUM
-02.05.15: 12 SEM 2 DIAS NIONATOSIS UTERINA
-20.06.15: 19 SEM 2 DIAS NIVEL III NORMAL
-22.08.15: 28 SEM 2 DIAS PLACENTA POSTERIOR ILA NORMAL PFE:1212 GR
P50
-01.10.15: 34 SEMANAS PFR:2467 GR PERC 50-75 ILA 13 PBF:8/8
-15.10.15: 36 SEM PBF:8/8 PFE:3129 GR PERC 75

PARACLINICOS:

-14.11.14: HIV NEGATIVO, A POSITIVO, SEROLOGIA NO REACTIVA,
UROANALISIS NEGATIVO, FROTIS VAGINAL NEGATIVO, GLICEMIA PRE 86,
HB:13,8 PLAQ:256MIL HEPATITIS B NEGATIVO, TSH:0,88 TOXO IGG
NEGATIVO, RUBEOLA IGG POSITIVO,
-01.04.15: GLICEMIA PRE:95 UROCULTIVO NEGATIVO, HB:13
PLAQ:232MIL, TOXO IGG NERGATIVO, HEPATITIS B NEGATIVO, SEROLOGIA
NO REACTIVO, HIV NEGATIVO,
-19.06.15: UROANALISIS NEATIVO, HB:11,4 PLAQ:229MIL
-06.07.15: UROCULTIVO NEGATIVO, FROTIS VAGINAL NEGATIVO, HEMOGRTAMA
N ORMAL, SULLIVAN:85-89
-15.08.15: SEROLOGIA NO REACTICA, HB:12 PLAQ:235MIL,
PRE/POST:84/127
-16.09.15: CULTIVO VAGINAL NEGATIVO.
-09.10.15: SEROLOGIA NO REACTIVA, UROCULTIVO NEGATIVO, CULTIVO
RECTOVAGINAL PARA ESTREPTOCOCO NEGATIVO, HIV NEGATIVO, HB:12,4
PLA1:216MIL

VACUNACION:+

ODONTOLOGIA:+

PSICOPROFILAXIS:+

NOTA ATENCION DEL PARTO

DIAGNOSTICOS ANOTADOS
ATENCION DEL PARTO HUMANIZADO
COMPAÑIA DE ESPOSO
ANALGESIA OBSTETRICA SI



Avenida Simón Bolívar Cra 98 No 18-49

Conmutador 331 90 90

Fax 331 67 28

Nit 890 324 177-5

Cali -Colombia

www.valledelili.org

CONDUCCION CON OXITOCINA
MONITORIA CONTINUA CATEGORIA I
PARTOGRAMA EVOLUCIONANDO A LA IZQUIERDA
EN POSICION DE LITOTOMIA
ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON YODADOS
CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES
INFILTRACION LOCAL CON XILOCAINA EN PERINE
EPISIOTOMIA MEDIO LATERAL DERECHA
SE ATIENDE PARTO VAGINAL EN VERTICE A LAS 18:05 HS
CIRCULAR DEL CORDON QUE REDUCE MANUALMENTE
LIQUIDO AMNIOTICO MECONIADO GRADO I NO FETIDO
MASCULINO VIVO ACTIVO PESO:3660 GR TALLA:52 CM PC:36 CM PA:32 CM
DIURESIS:+
APGAR:8-9-10 BALLARD:39 SEMANAS NO SIGNOS DE BAM
ALUMBRAMIENTO DIRIGIDO CON OXITOCINA 10 UNID DIRECTAS
PLACENTA COMPLETA TIPO SHULTZE
UTERO TONICO
NO DESGARROS
EPISIORRAFIA POR PLANOS CON CATGUT 2-0
SANGRADO APROX 500 CC
SIN COMPLICACIONES

EVOLUCION POST PARTO

06.11.15-DIA

CLAUDIA LORENA GALVEZ
28 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

- G1P1
- PUERPERIO INMEDIATO DE UN EMBARAZO DE 39 SEMANAS
05.11.15 - 18:05 HS
- EMBARAZO DE BAJO RIESGO

MANEJO:

OXITOCINA
ACETAMINOFEN

NOTA ATENCION DEL PARTO

18:05 HS
CIRCULAR DEL CORDON QUE REDUCE MANUALMENTE
LIQUIDO AMNIOTICO MECONIADO GRADO I NO FETIDO
MASCULINO VIVO ACTIVO PESO:3660 GR TALLA:52 CM PC:36 CM PA:32 CM
DIURESIS:+ APGAR:8-9-10 BALLARD:39 SEMANAS NO SIGNOS DE BAM
ALUMBRAMIENTO DIRIGIDO CON OXITOCINA 10 UNID DIRECTAS
PLACENTA COMPLETA TIPO SHULTZE UTERO TONICO



NO DESGARROS EPISIORRAFIA POR PLANOS CON CATGUT 2-0
SANGRADO APROX 500 CC
SIN COMPLICACIONES

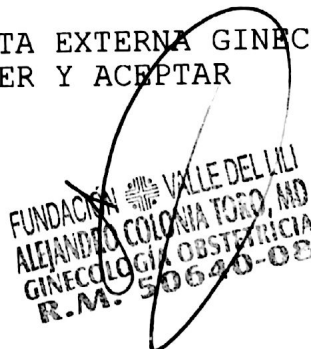
REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES, TOLERA VIA ORAL,
DEAMBULACION:+
DIURESIS POSITIVA, EN COMPAÑIA DEL RECIEN NACIDO, LACTANCIA
MATERNA:+

PACIENTE HEMODINAMICA Y RSPIRATORIAMENTE ESTABLE
TA: 110/80 FC:86 FR:20 AFEBRIL HIDRATADA
SIN RUIDOS AGREGADOS PULMONARES
UTERO TONICO INVOLUCIONADO INFRAUMBILICAL NO DOLOROS
LOQUIOS HEMATICOS NO FETIDOS. EPISIORRAFIA INDEMNE
EXTREM MOVILES
SNC SIN DEFICIT

ADECUADA EVOLUCION POST PARTO DE UN EMBARAZO DE BAJO RIESGO
SE DECIDE ALTA
RECOMENDACIONES
SIGNOS Y SINTOMAS DE ALARMA CLAROS PARA CONSULTAR DE INMEDIATO POR
URGENCIAS
LICENCIA DE MATERNIDAD
CONTROL POST PARTO EN 10 DIAS CONSULTA EXTERNA GINECOLOGIA
SE EXPLICA A LA PACIENTE DICE ENTENDER Y ACEPTAR

Atentamente,

DR. CLAUDIA CAROLINA HERRERA MEJIA
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
ID: 0029119287
REG: 7652032005





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

55630026

NUIP 1.109.559.552



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☐	Notaría ☒	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	T 9 Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 4 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito	
Primer Apellido MATITUY	Segundo Apellido GALVEZ
Nombre(s) NICOLAS	

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2015	Mes NOV	Día 05	MASCULINO	A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 5338317-0
--	--

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos GALVEZ MONTEALEGRE CLAUDIA LORENA	
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.116.238.510	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número) CC 80.058.802	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número) CC 80.058.802	Firma

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes NOV Día 07	Nombre y firma del funcionario que autoriza SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ - NOT
Nombre y firma	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Resumen Historia Clínica

Epicrisis

Nombre : CLAUDIA LORENA GALVEZ MONTEALEGRE
Historia Clínica : 0000833122
Episodio: 0003217521
Documento de identificación : CC 1116238510
Edad : 28Años
Sexo: F
Entidad: COMFENALCO VALLE
Servicio de ingreso: UE T1 P2 sala de Ginecobstetri
Fecha ingreso: 05.11.2015
Hora ingreso: 10:01:57
Medico Tratante : HERRERA MEJIA, CLAUDIA CAROLINA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Dictado por:

Diagnósticos de ingreso:
O800 PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE
Diagnósticos de egreso:
O800 PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE

Causa de admisión y enfermedad actual:
INGRESO:
28 AÑOS
O/P: CALI
A POSITIVO
ABOGADA
TRABAJA EN FISCALIA
CASADA: CESAREA MATITUY-O POSITIVO

G1P0
FUM: 5 FEB 2015
EG: 39 SEM
ACORDE CON ECOGRAFIAS

CONSULTA PR QUE DESDE ANOCHE PRESENTA SANGRADO EN COAGULOS CON
TAPON MUCOSO CON DOLOR PELVICO TIPO CONTRACCION
NIEGA AMNIORESA.
PERCIBE MOV FETALES ADECUADOS
NIEGA PREMONITORIOS
REFIERE HOY EN LA MAÑANA FUE VALORADA POR EMI DONDE INDICAN
DILATACION DE 3-4 CM

ANTECEDENTES:
PATOLOGICOS: NIEGA



Avenida Simón Bolívar Cra 98 No 18-49
Commutador: 331 90 90
Fax: 331 67 28
Nit. 890 324 177-5
Cali - Colombia
www.valledellili.org

MEDICACION:NIEGA
QUIRURGICOS: CX MAXILOFACIAL
ALERGICOS: *** PENICILINA ***
TOXICOS: NIEGA
TRANSFUSIONALES: NIEGA
FLIARES: HIPOTIRIODISMO/HIPERTENSION ARTERIAL
GO: GPO FUC: ENERO 2014 NEGATIVO

EMBARAZO ACTUAL:

ECOGRAFIAS:

-19.03.15: 6 SEM 4 DIAS ACORDE CON FUM
-02.05.15: 12 SEM 2 DIAS NIONATOSIS UTERINA
-20.06.15: 19 SEM 2 DIAS NIVEL III NORMAL
-22.08.15: 28 SEM 2 DIAS PLACENTA POSTERIOR ILA NORMAL PFE:1212 GR
P50
-01.10.15: 34 SEMANAS PFR:2467 GR PERC 50-75 ILA 13 PBF:8/8
-15.10.15: 36 SEM PBF:8/8 PFE:3129 GR PERC 75

PARACLINICOS:

-14.11.14: HIV NEGATIVO, A POSITIVO, SEROLOGIA NO REACTIVA,
UROANALISIS NEGATIVO, FROTIS VAGINAL NEGATIVO, GLICEMIA PRE 86,
HB:13,8 PLAQ:256MIL HEPATITIS B NEGATIVO, TSH:0,88 TOXO IGG
NEGATIVO, RUBEOLA IGG POSITIVO,
-01.04.15: GLICEMIA PRE:95 UROCULTIVO NEGATIVO, HB:13
PLAQ:232MIL, TOXO IGG NEGATIVO, HEPATITIS B NEGATIVO, SEROLOGIA
NO REACTIVO, HIV NEGATIVO,
-19.06.15: UROANALISIS NEGATIVO, HB:11,4 PLAQ:229MIL
-06.07.15: UROCULTIVO NEGATIVO, FROTIS VAGINAL NEGATIVO, HEMOGRTAMA
NORMAL, SULLIVAN:85-89
-15.08.15: SEROLOGIA NO REACTICA, HB:12 PLAQ:235MIL,
PRE/POST:84/127
-16.09.15: CULTIVO VAGINAL NEGATIVO.
-09.10.15: SEROLOGIA NO REACTIVA, UROCULTIVO NEGATIVO, CULTIVO
RECTOVAGINAL PARA ESTREPTOCOCO NEGATIVO, HIV NEGATIVO, HB:12,4
PLA1:216MIL

VACUNACION: +

ODONTOLOGIA: +

PSICOPROFILAXIS: +

NOTA ATENCION DEL PARTO

DIAGNOSTICOS ANOTADOS
ATENCION DEL PARTO HUMANIZADO
COMPAÑIA DE ESPOSO
ANALGESIA OBSTETRICA SI



Avenida Simón Bolívar Cra 98 No 18-49

Conmutador 331 90 90

Fax 331 67 28

Nit 890 324 177-5

Cali - Colombia

www.valledelili.org

CONDUCCION CON OXITOCINA
MONITORIA CONTINUA CATEGORIA I
PARTOGRAMA EVOLUCIONANDO A LA IZQUIERDA
EN POSICION DE LITOTOMIA
ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON YODADOS
CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES
INFILTRACION LOCAL CON XILOCAINA EN PERINE
EPISIOTOMIA MEDIO LATERAL DERECHA
SE ATIENDE PARTO VAGINAL EN VERTICE A LAS 18:05 HS
CIRCULAR DEL CORDON QUE REDUCE MANUALMENTE
LIQUIDO AMNIOTICO MECONIADO GRADO I NO FETIDO
MASCULINO VIVO ACTIVO PESO:3660 GR TALLA:52 CM PC:36 CM PA:32 CM
DIURESIS:+
APGAR:8-9-10 BALLARD:39 SEMANAS NO SIGNOS DE BAM
ALUMBRAMIENTO DIRIGIDO CON OXITOCINA 10 UNID DIRECTAS
PLACENTA COMPLETA TIPO SHULTZE
UTERO TONICO
NO DESGARROS
EPISIORRAFIA POR PLANOS CON CATGUT 2-0
SANGRADO APROX 500 CC
SIN COMPLICACIONES

EVOLUCION POST PARTO

06.11.15-DIA

CLAUDIA LORENA GALVEZ
28 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

- G1P1
- PUERPERIO INMEDIATO DE UN EMBARAZO DE 39 SEMANAS
05.11.15 - 18:05 HS
- EMBARAZO DE BAJO RIESGO

MANEJO:

OXITOCINA
ACETAMINOFEN

NOTA ATENCION DEL PARTO

18:05 HS
CIRCULAR DEL CORDON QUE REDUCE MANUALMENTE
LIQUIDO AMNIOTICO MECONIADO GRADO I NO FETIDO
MASCULINO VIVO ACTIVO PESO:3660 GR TALLA:52 CM PC:36 CM PA:32 CM
DIURESIS:+ APGAR:8-9-10 BALLARD:39 SEMANAS NO SIGNOS DE BAM
ALUMBRAMIENTO DIRIGIDO CON OXITOCINA 10 UNID DIRECTAS
PLACENTA COMPLETA TIPO SHULTZE UTERO TONICO



NO DESGARROS EPISIORRAFIA POR PLANOS CON CATGUT 2-0
SANGRADO APROX 500 CC
SIN COMPLICACIONES

REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES, TOLERA VIA ORAL,
DEAMBULACION:+
DIURESIS POSITIVA, EN COMPAÑIA DEL RECIEN NACIDO, LACTANCIA
MATERNA:+

PACIENTE HEMODINAMICA Y RESPIRATORIAMENTE ESTABLE
TA: 110/80 FC:86 FR:20 AFEBRIL HIDRATADA
SIN RUIDOS AGREGADOS PULMONARES
UTERO TONICO INVOLUCIONADO INFRAUMBILICAL NO DOLOROSO
LOQUIOS HEMATICOS NO FETIDOS. EPISIORRAFIA INDEMNE
EXTREM MOVILES
SNC SIN DEFICIT

ADECUADA EVOLUCION POST PARTO DE UN EMBARAZO DE BAJO RIESGO
SE DECIDE ALTA
RECOMENDACIONES
SIGNOS Y SINTOMAS DE ALARMA CLAROS PARA CONSULTAR DE INMEDIATO POR
URGENCIAS
LICENCIA DE MATERNIDAD
CONTROL POST PARTO EN 10 DIAS CONSULTA EXTERNA GINECOLOGIA
SE EXPLICA A LA PACIENTE DICE ENTENDER Y ACEPTAR

Atentamente,

DR. CLAUDIA CAROLINA HERRERA MEJIA
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
ID: 0029119287
REG: 7652032005





COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/06/2022 07:08 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 29 de Junio de 2022

Señor(a):

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

N.U 757618

Ubicación: ESTRUCTURA II, PABELLON 10, PISO 2, PASILLO 1

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.** por el delito(s) de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-PECULADO POR APROPIACION**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-076-2022** del **28/06/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

Objetivos:

- Motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el área laboral o educativa, a través del desarrollo en el sistema de oportunidades.
- asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

Criterio de Exito :

- Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener un buen desempeño en la ejecución del programa sistema de oportunidades.

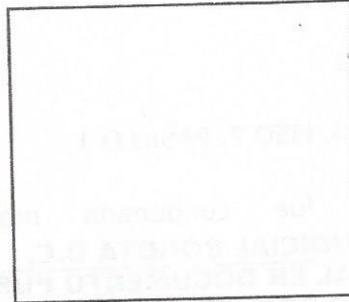
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/06/2022 07:08 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Nombre del Interno

JORGE ELIECER CABALLERO LOPEZ

Funcionario que Comunica

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/11/2021 03:16 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 03 de Noviembre de 2021

Señor(a):

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

N.U 757618

Ubicación: PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 3

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.**

por el delito(s) de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-PECULADO POR APROPIACION**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

ALTA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-077-2021** del **03/11/2021** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Vinculación y participación en el programa psicosocial riv.

vinculación y participación en el programa psicosocial misión carácter.

Objetivos:

Reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos en el programa riv.

Desarrollar nuevos conceptos y comportamientos en relación a los valores en el programa misión carácter.

Criterio de Exito :

Cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa de responsabilidad integral de la vida.

realiza los talleres programados en el programa misión carácter.

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/11/2021 03:16 PM

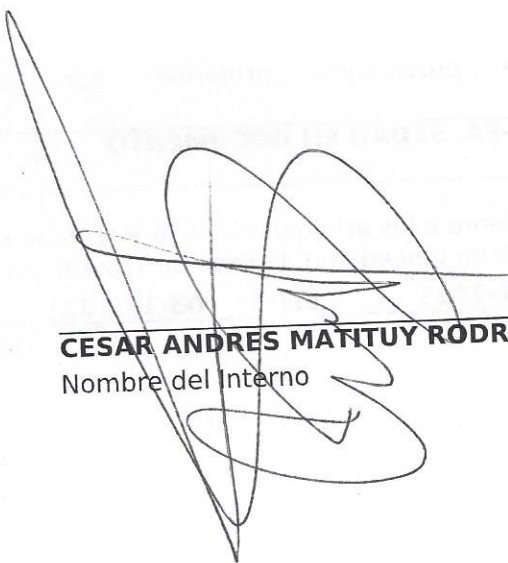
CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

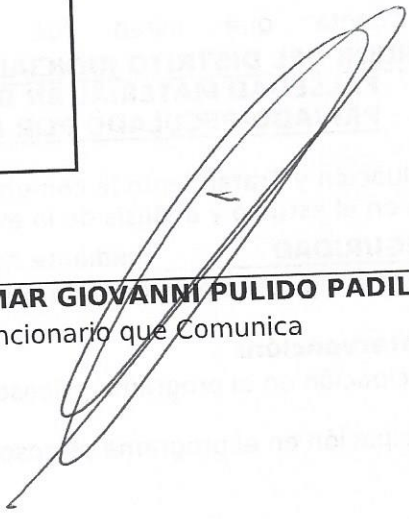
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA


CESAR ANDRÉS MATITUY RODRIGUEZ
Nombre del Interno


OMAR GIOVANNI PULIDO PADILLA
Funcionario que Comunica

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/08/2021 07:58 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 24 de Agosto de 2021

Señor(a):

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

N.U 757618

Ubicación: PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 3

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **J. BUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.**

por el delito(s) de **FALESDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO-FALESDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-PECULADO POR APROPIACION**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en la verificación de la situación jurídica lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

OBSERVACION Y DIAGNOSTICO mediante Acta No. **113-061-2021** del **23/08/2021** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Programa inducción al tratamiento.

Objetivos:

Orientar al privado de la libertad que ingresa al sistema penitenciario y facilitar su proceso de adaptación al medio de cara a incidir de manera positiva en lo que será su tiempo de permanencia en el centro de reclusión y su reintegración social.

Criterio de Exito :

Asistencia a las sesiones programadas y participación activa en las actividades a desarrollar en el mismo.

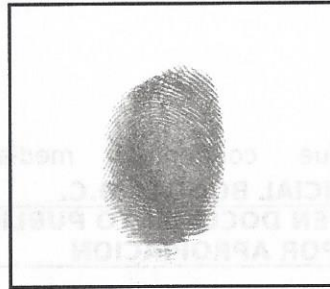
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/08/2021 07:58 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

CESAR ANDRÉS MATITUY RODRIGUEZ

Nombre del Interno

OMAR GIOVANNI PULIDO PADILLA

Funcionario que Comunica

Bogotá D.C., _____.

Señores
Consejo de Evaluación y Tratamiento
COBOG
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Clasificación de Fase Minima Seguridad

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa acudo a su oficina, con el propósito de solicitar mi clasificación en la fase de seguridad acorde a mi condición jurídica, teniendo en cuenta que cumplo con los parámetros establecidos, según el artículo 144 de la ley 65 de 1993.

Para lo anterior, relaciono la siguiente información:

Nombre: Cesa Andres Matitoz Rodriguez

Condena: 78 meses _____ días

Delito: PECULADO

Fecha de captura: 26/07/12 AL 6/04/2013 y del 22/10/2020

Tiempo físico: 31 meses _____ días

Tiempo reconocido (por auto): 2 meses _____ días

Tiempo pendiente por reconocer: 4 meses _____ días correspondiente a los meses de: SEPT 2021 A JUNIO DE 2022

Tiempo Total (físico + redención) 37 meses _____ días

Observaciones: _____

Atentamente,

C.C. N° 80058802 T.D. 69-862 N.U. 757618

Patio: ENE 1 COBOG



Fecha. 17 de febrero de 2022.

Estructura 2.

**CERTIFICADO PROGRAMA RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA – RIV
SEMESTRE 2022-I**

Teniendo en cuenta que la persona relacionada a continuación **NO** presenta niveles elevados de autoengaño, lo cual se establece a partir de la aplicación del **Instrumento de Autoengaño y Mixtificación IAM-40**, **NO CUMPLE** con los criterios de inclusión en el programa, por lo tanto se entrega certificado y se realiza registro en SISIPPEC, se orienta a la PPL para que participe en otros espacios de formación ofertados por el establecimiento.

Nombre: CÉSAR ANDRÉS MATITUY RODRÍGUEZ

NU: 757618

Patio: ERE 1

Puntaje IAM-40: 99

Paola Andrea Pulido
Psicóloga
U. Santo Tomás

Paola Andrea Pulido Maldonado
Psicóloga Responsable del Programa
Estructura 2
COBOG

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN
ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ "COBOG"

CERTIFICA QUE

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

757618

Participo en el programa

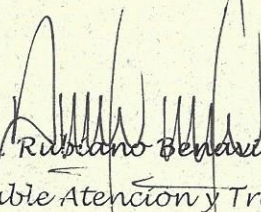
Misión Carácter

No valido para Redención de Pena

Dado el 14 de Diciembre de 2021


Carolina Olarte
Responsable Programa
Misión Carácter


Francisco Ortega
Responsable Área Psicosocial


Teniente, Rubiano Benavides Angelo
Responsable Atención y Tratamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN
ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ "COBOG"

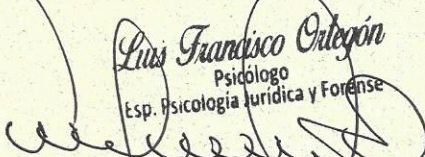
CERTIFICA QUE
MATITUY RODRIGUEZ
CESAR ANDRES
757618

Participo en el programa
Familia

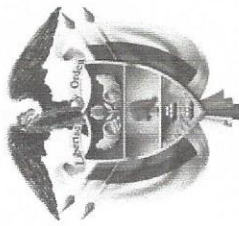
No valido para Redención de Pena

Dado el 28 de Septiembre de 2021


Carmen Alicia Peña Herrera
Responsable Programa
Familia


Luis Francisco Ortega
Psicólogo
Esp. Psicología Jurídica y Forense
Francisco Ortega
Responsable Área Psicosocial


Teniente Rubiano Benavides Angelo
Responsable Atención y Tratamiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80058802

Cursó y aprobó la acción de Formación

COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR

con una duración de 48 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector
CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

79482959 - 17/12/2021
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002434316CC80058802C.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80058802 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR con una intensidad horaria de Cuarenta y Ocho (48) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bogotá. a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80058802

Cursó y aprobó la acción de Formación

ALISTAMIENTO DE PANELES A BASE DE FIBRAS Y PARTICULAS DE MADERA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector

CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

84433066 - 08/07/2022

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002570280CC80058802C.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80058802 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de ALISTAMIENTO DE PANELES A BASE DE FIBRAS Y PARTICULAS DE MADERA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

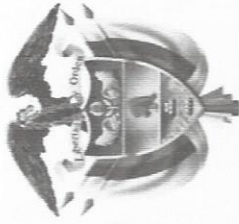
Se expide en Bogotá. a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80058802

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENSAMBLAR PRODUCTOS EN MADERA

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector

CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

85449957 - 12/09/2022

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002594321CC80058802C.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80058802 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de ENSAMBLAR PRODUCTOS EN MADERA con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

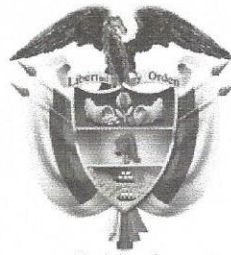
Se expide en Bogotá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80058802

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el*

Título de

OPERARIO EN

**MANEJO DE MAQUINAS PARA EL TRABAJO DE LA
MADERA**

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente Título en Bogotá.
a los veintitres (23) días del mes de agosto de dos mil veintidos (2022)*

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

78990681 - 23/08/2022

No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002411000CC80058802C.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80058802 de Bogotá, realizó y aprobó el programa de OPERARIO EN MANEJO DE MAQUINAS PARA EL TRABAJO DE LA MADERA con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

	EVAL	I.H.
Itinerario		
APLICAR PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ORGANIZACIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	4.5 A	48
Ejercer derechos fundamentales del trabajo en el marco de la constitución política y los convenios internacionales.	4.5 A	48
Enrique Low Murtra-Interactuar en el contexto productivo y social de acuerdo con principios éticos para la construcción de una cultura de paz.	4.5 A	48
GENERAR HÁBITOS SALUDABLES DE VIDA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVOS Y SOCIALES.	4.5 A	48
Gestionar procesos propios de la cultura emprendedora y empresarial de acuerdo con el perfil personal y los requerimientos de los contextos productivo y social.	4.5 A	48
OPERAR MÁQUINAS DE CARPINTERÍA DE ACUERDO CON TÉCNICAS DE MECANIZADO	4.5 A	480
RESULTADOS DE APRENDIZAJE ETAPA PRACTICA	4.5 A	432
Razonar cuantitativamente frente a situaciones susceptibles de ser abordadas de manera matemática en contextos laborales, sociales y personales.	4.5 A	48
Resultado de Aprendizaje de la Inducción.	4.5 A	48

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002411000CC80058802N.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

Utilizar herramientas informáticas de acuerdo con las necesidades de manejo de información

EVAL

4.5 A

I.H.

48

Se expide en Bogotá. a los veintitres (23) días del mes de agosto de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002411000CC80058802N.

PPL

113-COBOG-AJUR- 1280

Bogotá, 31 de mayo 2022

SEÑORES:

JUZGADO 27 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DE REDENCION POR SOLICITUD DEL PPL

PPL: MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES **NU** 757618 PABELLÓN 10 (**TUTELA**)

C.C. 80058802 PROCESO **11001600005020111560500**

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, certificados de cómputos por trabajo y/o estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena.

- **CARTILLA BIOGRÁFICA**
- **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18456872	19/04/2022	1/01/2022	31/03/2022	464

- **CERTIFICADOS DE CONDUCTAS QUE CUBRE COMPUTOS**

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0039	2/06/2022	24/02/2022	23/05/2022	Ejemplar
113-0015	3/03/2022	24/11/2021	23/02/2022	Buena

- **CERTIFICADO HISTORICO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTAS**

NOTA: ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DEL PPL (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA POR COVID-19) SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO, EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCION ALGUNO DE LOS CÓMPUTOS AQUÍ ANEXOS POR FAVOR NO TENER EN CUENTA

Atentamente.


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/06/2022 07:08 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 29 de Junio de 2022

Señor(a):

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

N.U 757618

Ubicación: ESTRUCTURA II, PABELLON 10, PISO 2, PASILLO 1

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.** por el delito(s) de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-PECULADO POR APROPIACION**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-076-2022** del **28/06/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

Objetivos:

- Motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el área laboral o educativa, a través del desarrollo en el sistema de oportunidades.
- asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

Criterio de Exito :

- Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener un buen desempeño en la ejecución del programa sistema de oportunidades.

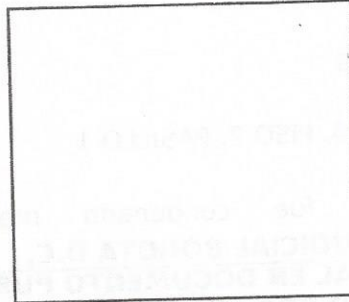
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/06/2022 07:08 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

CESAR ANDRES MATITU Y RODRIGUEZ

Nombre del Interno

JORGE ELIECER CABALLERO LOPEZ

Funcionario que Comunica

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/11/2021 03:16 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 03 de Noviembre de 2021

Señor(a):

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

N.U 757618

Ubicación: PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 3

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.**

por el delito(s) de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-PECULADO POR APROPIACION**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

ALTA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-077-2021** del **03/11/2021** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Vinculación y participación en el programa psicosocial riv.

vinculación y participación en el programa psicosocial misión carácter.

Objetivos:

Reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos en el programa riv.

Desarrollar nuevos conceptos y comportamientos en relación a los valores en el programa misión carácter.

Criterio de Exito :

Cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa de responsabilidad integral de la vida.

realiza los talleres programados en el programa misión carácter.

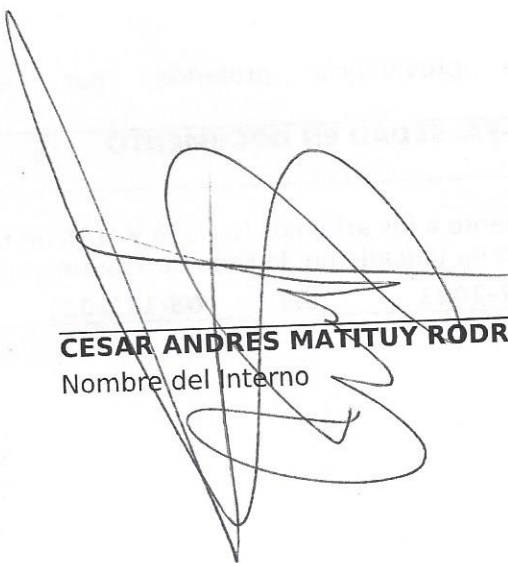
CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

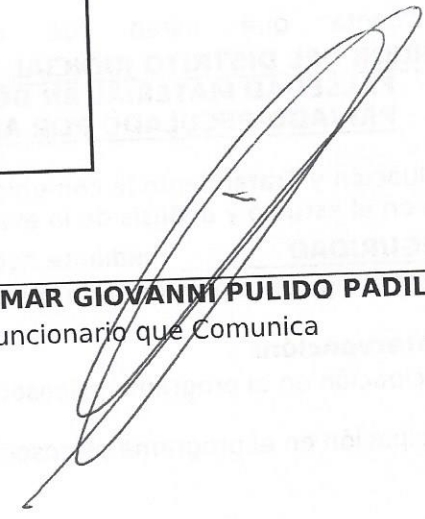
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA


CESAR ANDRÉS MATITUY RODRIGUEZ
Nombre del Interno


OMAR GIOVANNI PULIDO PADILLA
Funcionario que Comunica

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/08/2021 07:58 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 24 de Agosto de 2021

Señor(a):

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

N.U 757618

Ubicación: PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 3

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **J. BUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.**

por el delito(s) de **FALESDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO-FALESDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-PECULADO POR APROPIACION**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en la verificación de la situación jurídica lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

OBSERVACION Y DIAGNOSTICO mediante Acta No. **113-061-2021** del **23/08/2021** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Programa inducción al tratamiento.

Objetivos:

Orientar al privado de la libertad que ingresa al sistema penitenciario y facilitar su proceso de adaptación al medio de cara a incidir de manera positiva en lo que será su tiempo de permanencia en el centro de reclusión y su reintegración social.

Criterio de Exito :

Asistencia a las sesiones programadas y participación activa en las actividades a desarrollar en el mismo.

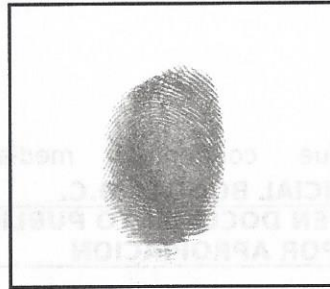
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/08/2021 07:58 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

CESAR ANDRÉS MATITUY RODRIGUEZ

Nombre del Interno

OMAR GIOVANNI PULIDO PADILLA

Funcionario que Comunica

Bogotá D.C., _____.

Señores
Consejo de Evaluación y Tratamiento
COBOG
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Clasificación de Fase Minima Seguridad

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa acudo a su oficina, con el propósito de solicitar mi clasificación en la fase de seguridad acorde a mi condición jurídica, teniendo en cuenta que cumplo con los parámetros establecidos, según el artículo 144 de la ley 65 de 1993.

Para lo anterior, relaciono la siguiente información:

Nombre: Cesa Andres Matitoz Rodriguez

Condena: 78 meses _____ días

Delito: PECULADO

Fecha de captura: 26/07/12 AL 6/04/2013 y del 22/10/2020

Tiempo físico: 31 meses _____ días

Tiempo reconocido (por auto): 2 meses _____ días

Tiempo pendiente por reconocer: 4 meses _____ días correspondiente a los meses de: SEPT 2021 A JUNIO DE 2022

Tiempo Total (físico + redención) 37 meses _____ días

Observaciones: _____

Atentamente,

C.C. N° 80058802 T.D. 69-862 N.U. 757618

Patio: ENE 1 COBOG



Fecha. 17 de febrero de 2022.

Estructura 2.

**CERTIFICADO PROGRAMA RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA – RIV
SEMESTRE 2022-I**

Teniendo en cuenta que la persona relacionada a continuación **NO** presenta niveles elevados de autoengaño, lo cual se establece a partir de la aplicación del **Instrumento de Autoengaño y Mixtificación IAM-40**, **NO CUMPLE** con los criterios de inclusión en el programa, por lo tanto se entrega certificado y se realiza registro en SISIPPEC, se orienta a la PPL para que participe en otros espacios de formación ofertados por el establecimiento.

Nombre: CÉSAR ANDRÉS MATITUY RODRÍGUEZ

NU: 757618

Patio: ERE 1

Puntaje IAM-40: 99

Paola Andrea Pulido
Psicóloga
U. Santo Tomás

Paola Andrea Pulido Maldonado
Psicóloga Responsable del Programa
Estructura 2
COBOG

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN
ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ "COBOG"

CERTIFICA QUE

MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES

757618

Participo en el programa

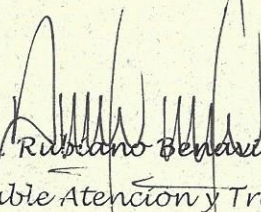
Misión Carácter

No valido para Redención de Pena

Dado el 14 de Diciembre de 2021


Carolina Olarte
Responsable Programa
Misión Carácter


Francisco Ortega
Responsable Área Psicosocial


Teniente, Rubiano Benavides Angelo
Responsable Atención y Tratamiento

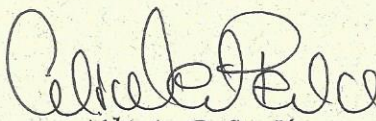
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN
ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ "COBOG"

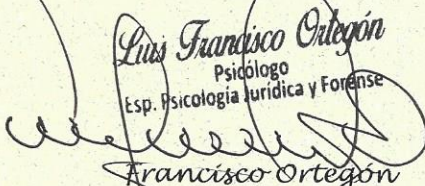
CERTIFICA QUE
MATITUY RODRIGUEZ
CESAR ANDRES
757618

Participo en el programa
Familia

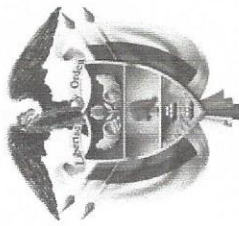
No valido para Redención de Pena

Dado el 28 de Septiembre de 2021


Carmen Alicia Peña Herrera
Responsable Programa
Familia


Luis Francisco Ortega
Psicólogo
Esp. Psicología Jurídica y Forense
Francisco Ortega
Responsable Área Psicosocial


Teniente Rubiano Benavides Angelo
Responsable Atención y Tratamiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80058802

Cursó y aprobó la acción de Formación

COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR

con una duración de 48 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector
CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

79482959 - 17/12/2021
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002434316CC80058802C.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80058802 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de COMPORTAMIENTO EMPRENDEDOR con una intensidad horaria de Cuarenta y Ocho (48) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bogotá. a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80058802

Cursó y aprobó la acción de Formación

ALISTAMIENTO DE PANELES A BASE DE FIBRAS Y PARTICULAS DE MADERA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector
CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

84433066 - 08/07/2022

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002570280CC80058802C.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80058802 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de ALISTAMIENTO DE PANELES A BASE DE FIBRAS Y PARTICULAS DE MADERA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

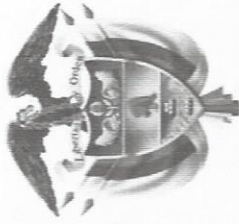
Se expide en Bogotá. a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80058802

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENSAMBLAR PRODUCTOS EN MADERA

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector

CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

85449957 - 12/09/2022

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002594321CC80058802C.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80058802 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de ENSAMBLAR PRODUCTOS EN MADERA con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bogotá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80058802

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el*

Título de

OPERARIO EN

**MANEJO DE MAQUINAS PARA EL TRABAJO DE LA
MADERA**

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente Título en Bogotá.
a los veintitres (23) días del mes de agosto de dos mil veintidos (2022)*

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

78990681 - 23/08/2022

No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002411000CC80058802C.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

CERTIFICA

Que CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80058802 de Bogotá, realizó y aprobó el programa de OPERARIO EN MANEJO DE MAQUINAS PARA EL TRABAJO DE LA MADERA con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

	EVAL	I.H.
Itinerario		
APLICAR PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ORGANIZACIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	4.5 A	48
Ejercer derechos fundamentales del trabajo en el marco de la constitución política y los convenios internacionales.	4.5 A	48
Enrique Low Murtra-Interactuar en el contexto productivo y social de acuerdo con principios éticos para la construcción de una cultura de paz.	4.5 A	48
GENERAR HÁBITOS SALUDABLES DE VIDA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVOS Y SOCIALES.	4.5 A	48
Gestionar procesos propios de la cultura emprendedora y empresarial de acuerdo con el perfil personal y los requerimientos de los contextos productivo y social.	4.5 A	48
OPERAR MÁQUINAS DE CARPINTERÍA DE ACUERDO CON TÉCNICAS DE MECANIZADO	4.5 A	480
RESULTADOS DE APRENDIZAJE ETAPA PRACTICA	4.5 A	432
Razonar cuantitativamente frente a situaciones susceptibles de ser abordadas de manera matemática en contextos laborales, sociales y personales.	4.5 A	48
Resultado de Aprendizaje de la Inducción.	4.5 A	48

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002411000CC80058802N.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

Utilizar herramientas informáticas de acuerdo con las necesidades de manejo de información

EVAL

4.5 A

I.H.

48

Se expide en Bogotá. a los veintitres (23) días del mes de agosto de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA

Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9209002411000CC80058802N.

PPL

113-COBOG-AJUR- 1280

Bogotá, 31 de mayo 2022

SEÑORES:

JUZGADO 27 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DE REDENCION POR SOLICITUD DEL PPL

PPL: MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES **NU** 757618 PABELLÓN 10 (**TUTELA**)

C.C. 80058802 PROCESO **11001600005020111560500**

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, certificados de cómputos por trabajo y/o estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena.

- **CARTILLA BIOGRÁFICA**
- **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18456872	19/04/2022	1/01/2022	31/03/2022	464

- **CERTIFICADOS DE CONDUCTAS QUE CUBRE COMPUTOS**

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0039	2/06/2022	24/02/2022	23/05/2022	Ejemplar
113-0015	3/03/2022	24/11/2021	23/02/2022	Buena

- **CERTIFICADO HISTORICO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTAS**

NOTA: ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DEL PPL (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA POR COVID-19) SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO, EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCION ALGUNO DE LOS CÓMPUTOS AQUÍ ANEXOS POR FAVOR NO TENER EN CUENTA

Atentamente.


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

206COM-COBOG-PER/EX 032-22

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG por medio de la oficina domiciliarias en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: *derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos.*” **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL a la MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES con cedula ciudadanía No. 80058802** quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA DE MEDICINA FAMILIAR en la CALLE 42 No. 13-19** el día **LUNES 29 DE MAYO DE 2023** a la 09:20 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 08:20 hasta las 11:20 hora/**CITA DE PSICOLOGIA en la AVENIDA EL DORADO No. 69A-51** el día **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023** a la 10:30 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 09:30 hasta las 12:30 horas. La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCALÁ
Abogado Coordinador Domiciliarias COBOG



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

No.S-2021 104753 COSEC4 ESTPO3 -29.25

Bogotá D.C. 13 de Marzo de 2021

**Doctora
LAURA PATRICIA MELO CRITANCHO
Juez 55 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento
Bogotá D.C.**

Asunto: Respuesta acción de tutela.
ACCIONANTE: CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ
CONTRA: INPEC
No. 2021-0042

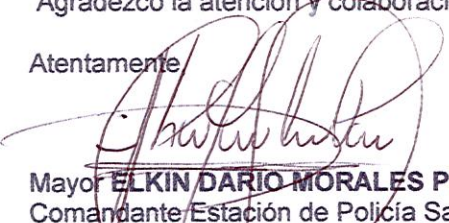
Atentamente me permito dar respuesta al oficio No. 0576 de fecha 12 de marzo de los cursantes de la siguiente manera:

1. Efectivamente el señor CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.058.802 de Bogotá D.C., se encuentra detenido en estas instalaciones a disposición del Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, desde el día 27 de Octubre del año dos mil veinte (2020), luego del que el mismo se hiciera presente en el CAI Colseguros, materializándose así su captura con boleta de encarcelamiento con destino al establecimiento penitenciario y carcelario La Picota, a fin de cumplir pena dentro del radicado No. 110016000050201115605.
2. Es cierto que el señor MATITUY RODRIGUEZ efectivamente desde el 2 de Noviembre y vistas sus capacidades educativas y profesionales, nos apoya en labores de archivo y biblioteca a cargo del jefe de la Sala de retenidos de la estación.
3. Es cierto que el señor MATITUY RODRIGUEZ, solicito certificados de redención ante el INPEC, pero estos a la fecha no han dado respuesta alguna.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo requerido en la acción de tutela de la referencia donde fuimos vinculados como contradictores, en caso de requerir mayor información estaremos prestos a ello.

Agradezco la atención y colaboración brinda.

Atentamente


Mayor ELKIN DARIO MORALES PEÑA
Comandante Estación de Policía Santafé

Elaborado por: T EDWARD DAVID RIAÑO GARZÓN
Revisado Por: M^r ELKIN DARIO MORALES PEÑA
Fecha de elaboración: 13/03/2021
Ubicación: C:\mis documentos

Carrera 5 No. 29-46
Teléfono 3002185810
Dimas.garzon@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 28 A N° 18 A - 67, PISO 2, BLOQUE C.
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO.
Correo Institucional: J55pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 3123654576

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

OFICIO No. 0576

URGENTE TUTELA

Señor

COMANDANTE ESTACIÓN TERCERA DE POLICÍA LOCALIDAD SANTA FÉ.

Carrera 1 N° 18 A – 90 mebog.coman-asjur@policia.gov.co
284 3517 - 336 1257 mebog.e3@policia.gov.co
LA Ciudad.

REF. ACCIÓN DE TUTELA No : 2021-0042.
CONTRA : COMEB – INPEC.
ACCIONANTE : CÉSAR ANDRÉS MATITUY RODRÍGUEZ.

De manera atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, la titular del Despacho avocó el conocimiento de la acción de tutela incoada en contra de la Dirección del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COMEB y el INPEC por **CÉSAR ANDRÉS MATITUY RODRÍGUEZ** vinculándolos oficiosamente.

Solicito que en el término **IMPRORROGABLE** de 48 HORAS, contado a partir de la notificación de la presente se sirva rendir informe sobre los hechos y pretensiones puestos de presente en el texto de la demanda so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual remito copia de la acción de tutela y sus anexos en un (01) Archivo PDF.

La respuesta debe ser allegada en medio magnético al correo institucional

Atentamente.

JULIO CÉSAR PARRADO BARBOSA
Oficial Mayor

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela, incoada por el ciudadano CÉSAR ANDRÉS MATITUY RODRÍGUEZ en contra del Director y el Grupo de Gestión Jurídica del Interno del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. Fue radicada con el consecutivo 2021-0042, Sírvasse proveer.



JULIO CÉSAR PARRADO BARBOSA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO PENAL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela incoada por el ciudadano CÉSAR ANDRÉS MATITUY RODRÍGUEZ en contra del Director y el Grupo de Gestión Jurídica del Interno del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y con el fin de allegar los elementos necesarios para decidir de fondo, SE ORDENA:

1º- Se notifique del inicio de la acción de tutela, a las siguientes personas:

- 1.1 Al Director y al Grupo de Gestión Jurídica del Interno del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ y a las Direcciones General y Regional Central del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
- 1.2 Al ACCIONANTE.
- 1.3 Vincular oficiosamente a Comandante de la ESTACIÓN DE POLICÍA TERCERA DE LA LOCALIDAD DE SANTAFÉ y al JUZGADO VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

2º- **DECRETAR** los siguientes medios de prueba:

- 2.1 **SOLICITAR** a las accionadas y a las entidades vinculadas que rindan informe sobre los hechos y pretensiones puestos de presente en la demanda, para lo cual se le concederá el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la demanda.

Se tienen como elementos materiales probatorios, los documentos que se anexaron a la demanda de tutela.

CÚMPLASE



LAURA PATRICIA MELO CRISTANCHO
Juez

030COM-COBOG-PER/EX 032-23

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos.” **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL** a la **PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES** con cedula ciudadanía No. **80058802** quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA DE MEDICINA INTERNA** en la **CALLE 94 No. 23-43** el día **LUNES 13 DE MARZO DE 2023** a la 16:20 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 15:20 hasta las 17:20 horas. La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCALÁ
Abogado Coordinador Domiciliarias COBOG

Reviso: DGDO. JOHAN ALCALÁ

Responsable Domiciliarias COBOG
Domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co
KM 5 VÍA USME 7390626-7390540

030COM-COBOG-PER/EX 032-23

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos." **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL** a la **PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES** con cedula ciudadanía No. **80058802** quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA DE MEDICINA INTERNA** en la **CALLE 94 No. 23-43** el día **LUNES 13 DE MARZO DE 2023** a la 16:20 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 15:20 hasta las 17:20 horas. La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCALÁ
Abogado Coordinador Domiciliarias COBOG

Reviso: DGDO. JOHAN ALCALÁ

Responsable Domiciliarias COBOG
Domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co
KM 5 VÍA USME 7390626-7390540

030COM-COBOG-PER/EX 032-23

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala "**DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos." **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL** a la **PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES** con cedula ciudadanía No. **80058802** quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA DE MEDICINA INTERNA** en la **CALLE 94 No. 23-43** el día **LUNES 13 DE MARZO DE 2023** a la 16:20 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 15:20 hasta las 17:20 horas. La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCALÁ
Abogado Coordinador Domiciliarias COBOG

Reviso: DGDO. JOHAN ALCALÁ

Responsable Domiciliarias COBOG
Domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co
KM 5 VÍA USME 7390626-7390540

018COM-COBOG-PER/EX 032-23

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: *derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos.*” **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL** a la **PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES** con cedula ciudadanía **No. 80058802** quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA DE MEDICINA FAMILIAR Y MEDICINA INTERNA en la CALLE 94 No.33-43** el día **JUEVES 09 DE MARZO DE 2023** a la 08:40 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 07:40 hasta las 12:00 horas./ **CITA DE ORTOPEdia en la CALLE 42 No.13-19** el día **LUNES 13 DE MARZO DE 2023** a la 09:00 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 08:00 hasta las 11:00 horas/**CITA DE UROLOGIA en la CALLE 42 No.13-19** el día **MIERCOLES 15 DE MARZO DE 2023** a la 08:20 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 07:20 hasta las 10:20 horas/**CITA DE PSICOLOGIA en la AVENIDA EL DORADO No.69A-51** el día **VIERNES 17 DE MARZO DE 2023** a la 08:30 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 07:30 hasta las 10:30 horas La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCALÁ
Abogado Coordinador Domiciliarias COBOG

018COM-COBOG-PER/EX 032-23

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: *derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos.*” **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL** a la **PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES** con cedula ciudadanía **No. 80058802** quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA DE MEDICINA FAMILIAR Y MEDICINA INTERNA en la CALLE 94 No.33-43** el día **JUEVES 09 DE MARZO DE 2023** a la 08:40 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 07:40 hasta las 12:00 horas./ **CITA DE ORTOPEdia en la CALLE 42 No.13-19** el día **LUNES 13 DE MARZO DE 2023** a la 09:00 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 08:00 hasta las 11:00 horas/**CITA DE UROLOGIA en la CALLE 42 No.13-19** el día **MIERCOLES 15 DE MARZO DE 2023** a la 08:20 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 07:20 hasta las 10:20 horas/**CITA DE PSICOLOGIA en la AVENIDA EL DORADO No.69A-51** el día **VIERNES 17 DE MARZO DE 2023** a la 08:30 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 07:30 hasta las 10:30 horas La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCALÁ
Abogado Coordinador Domiciliarias COBOG

393COM-COBOG-PER/EX 032-22**CONTROL PERMISOS MEDICOS PRISION DOMICILIARIA**

La oficina Domiciliarias COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos.” **CONCEDE PERMISO MEDICO** a la **MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES** con cedula ciudadanía No. **80058802** quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA DE MEDICINA FAMILIAR** en la **CARRERA 12 No. 98-64** el día **MIERCOLES 09 DE AGOSTO DE 2023** a la 13:40 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 12:40 hasta las 15:40 hora. La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCAÁ
Abogado Coordinador Domiciliarias COBOG

045COM-COBOG-PER/EX 032-23

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala “**DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos.” **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL** a la **PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES** con cedula ciudadanía No. **80058802** quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA DE RX RODILLA AP Y LATERAL** en la **CALLE 94 No.23-43** el día **VIERNES 17 DE MARZO DE 2023** a la 14:50 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 13:50 hasta las 16:50 horas. La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCALÁ
Abogado Coordinador Domiciliarias COBOG

RECURSO DE APELACION CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ

Cesar Andres Matituy Rodriguez <matysanty25@gmail.com>

Jue 05/10/2023 13:57

Para: Juzgado 27 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Kevin Hernández <mrh.abogados20@gmail.com>

 19 archivos adjuntos (15 MB)

RECURSO DE APELACION CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ ULTIMO .pdf; 01.- (R. +) N.I. 49717 CID 516 TF, RED TRABAJO, APRUEBA 72 HORAS Y OFICIA (1).pdf; Compensar_1 (3).pdf; 06 (R. +) N.I. 49717 CID 516 TF RED. TRABAJO Y CONCEDE 38 G (1) (1) (2).pdf; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf; INFORME dejando a disposicion cesar matituy Rodr guez.pdf; PERMISO PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES.pdf; PERMISOS PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES.pdf; PERMISOS PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES (4).pdf; PERMISOS PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES (3).pdf; PERMISOS PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES (5).pdf; PERMISOS PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES (8).pdf; PERMISOS PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES (6).pdf; PERMISOS PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES (7).pdf; SOPORTE RESPUESTA MAYOR ELKIN E3 SANTA FE.pdf; PERMISOS PPL MATITUY RODRIGUEZ CESAR ANDRES (9).pdf; DOCUMENTOS SOPORTE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.pdf; registro civil de nacimiento nicola matituy.pdf; Gmail - SOLICITUD DE CLASIFICACION EN FASE DE CONFIANZA Y BENEFICIO DE HASTA QUINCE DIAS.pdf;

Adjunto al presente me permito remitir a usted RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto por el cual se niega LIBERTAD CONDICIONAL dentro del proceso nO. 2011-15605, junto con todos los soportes enunciados para su correspondiente trámite.

Cordialmente

CESAR ANDRES MATITUY RODRIGUEZ